



UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DEL ECUADOR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

CARRERA: DERECHO

**EL PRINCIPIO DE NON REFORMATIO IN PEIUS Y LA PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS DEL REO EN EL PROCESO PENAL: ANÁLISIS DE SU  
INTERPRETACIÓN JURÍDICA EN LA SENTENCIA NO. 768-15-EP/20 DE LA  
CORTE CONSTITUCIONAL**

Trabajo de Integración Curricular para la obtención del Título de Abogada

Autora:

Ingrid Dayanara Cachiguango Quinatoa

Tutor:

Ramiro Javier Suárez Venegas MSc.

Quito, Ecuador

abril, 2025

## DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y AUTORIZACIÓN PARA LA DIFUSIÓN DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

1. Yo, Ingrid Dayanara Cachiguango Quinatoa, declaro en forma libre y voluntaria, que los criterios emitidos en el presente Trabajo de Integración Curricular, titulado: "**EL PRINCIPIO DE NON REFORMATIO IN PEIUS Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL REO EN EL PROCESO PENAL: ANÁLISIS DE SU INTERPRETACIÓN JURÍDICA EN LA SENTENCIA NO. 768-15-EP/20 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL**", previo a la obtención del título profesional de Abogada, en la Dirección de la Escuela de Jurisprudencia. Así como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son exclusiva responsabilidad de mi persona, como autora.
2. Declaro, igualmente, tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Universidad Iberoamericana del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT, en formato digital una copia del referido Trabajo de Integración Curricular para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, respetando los derechos de autor.
3. Autorizo, finalmente, a la Universidad Iberoamericana del Ecuador a difundir a través del sitio web de la Biblioteca de la UNIB.E (Repositorio Digital Institucional), el referido Trabajo de Integración Curricular, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad Iberoamericana del Ecuador.

Quito, DM, a los 18 días del mes de febrero de 2025

Ingrid Dayanara Cachiguango Quinatoa

C.C. 1725252892

## AUTORIZACIÓN DE PRESENTACIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR POR PARTE DEL TUTOR

Mgs. Mayra Guerra Sánchez

Directora de la Carrera de Derecho

Presente. -

Yo, RAMIRO JAVIER SUÁREZ VENEGAS, MSc. Tutor del Trabajo de Integración Curricular realizado por el estudiante INGRID DAYANARA CACHIGUANGO QUINATOA de la carrera de Derecho informo haber revisado el presente documento titulado **EL PRINCIPIO DE NON REFORMATIO IN PEIUS Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL REO EN EL PROCESO PENAL: ANÁLISIS DE SU INTERPRETACIÓN JURÍDICA EN LA SENTENCIA NO. 768-15-EP/20 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL**, el mismo que se encuentra elaborado conforme a lo establecido en el Reglamento de Titulación y el Manual de Estilo de la Universidad Iberoamericana del Ecuador, UNIB.E de Quito, por lo tanto, autorizo la entrega del Trabajo de Integración Curricular a la Unidad de Titulación para la presentación final ante el tribunal evaluador.



RAMIRO JAVIER  
SUÁREZ VENEGAS



Atentamente,

**MSc. Ramiro-Javier Suárez Venegas**

Tutor

## ACTA DE APROBACIÓN DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

**Facultad:** Derecho y Ciencias Sociales

**Carrera:** Derecho

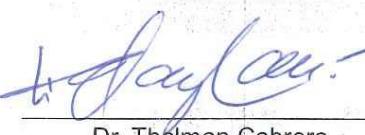
**Modalidad:** Híbrida

**Nivel:** 3er nivel de Grado

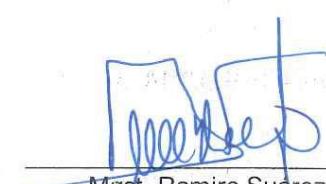
En el Distrito Metropolitano de Quito a los tres días del mes de abril del 2025 (03-04-2025) a las ocho horas con cero minutos (08:00), ante el Tribunal de Presentación Oral, se presentó la señorita **CACHIGUANGO QUINATOA INGRID DAYANARA**, titular de la cédula de ciudadanía No. 1725252892 a rendir la evaluación oral del Trabajo de Integración Curricular: "**EL PRINCIPIO DE NON REFORMATIO IN PEIUS Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL REO EN EL PROCESO PENAL: ANÁLISIS DE SU INTERPRETACIÓN JURÍDICA EN LA SENTENCIA NO. 768-15-EP/20 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.**", previo a la obtención del Título de Abogada. Luego de la exposición, la referida estudiante obtiene las calificaciones que a continuación se detallan:

	Calificación
Lectura del Trabajo de Integración Curricular	9 /10
Evaluación Oral del Trabajo de Integración Curricular	8,5 /10
<b>Calificación Final del Trabajo de Integración Curricular</b>	<b>8,8 /10</b>

Para constancia de lo actuado, los miembros del Tribunal de Presentación Oral del Trabajo de Integración Curricular, firman el presente documento en unidad de acto, a los tres días del mes de abril del 2025 (03-04-2025).

  
Dr. Thélmán Cabrera  
DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO  
Y CIENCIAS SOCIALES

  
Mgst. Mayra Guerra  
DIRECTORA DE LA CARRERA DE  
DERECHO

  
Mgst. Ramiro Suárez  
TUTOR

  
Mgst. Luigi Cruz  
LECTOR

  
Mgst. Luisa Gómez  
SECRETARÍA  
ACADEMICA  
GRADO

## **DEDICATORIA**

A mi familia, por ser mi refugio y fuente inagotable de apoyo en cada etapa de mi vida.

A mis padres, Rebeca y Rogelio, cuyo amor, esfuerzo y sacrificio han sido fundamentales para mi formación. A mi madre, por su inquebrantable fortaleza y ternura, por ser mi ejemplo de lucha y perseverancia. A mi padre, por su dedicación y enseñanzas, que han forjado en mí los valores que hoy me guían.

A mi hermano, Josué, por ser mi compañero de vida, por su apoyo incondicional y por recordarme siempre la importancia de seguir adelante con determinación.

A mis primas, Nina y Alexandra, por su cariño, amistad y por acompañarme en este camino, siendo siempre un soporte incondicional en los momentos más importantes.

A todos ellos les dedico este logro, con profundo amor y gratitud.

## **AGRADECIMIENTO**

Expreso mi sincero agradecimiento al Dr. Ramiro Suárez Venegas, MSc., por su invaluable asesoría y orientación a lo largo de este proceso. Su compromiso, conocimientos y disposición fueron determinantes para la culminación de este trabajo, brindándome las herramientas necesarias para desarrollar esta investigación con rigor y profundidad. Su guía ha sido clave en mi formación académica, por lo que le extiendo mi más profundo reconocimiento.

## ÍNDICE GENERAL

### CONTENIDO

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y AUTORIZACIÓN PARA LA DIFUSIÓN DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR .....	ii
CONSTANCIA DE APROBACIÓN DEL DIRECTOR DE TRABAJO DE TITULACIÓN .....	iii
ACTA DE APROBACIÓN .....	iv
DEDICATORIA.....	v
AGRADECIMIENTO .....	vi
ÍNDICE GENERAL.....	vii
LISTA DE TABLAS Y GRÁFICOS .....	ix
RESUMEN .....	x
INTRODUCCIÓN .....	1
CAPÍTULO I.....	3
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN .....	3
Descripción del problema.....	3
Objetivos de la investigación.....	5
Objetivo General.....	5
Objetivos Específicos .....	6
Justificación de la investigación .....	6
CAPÍTULO II.....	10
MARCO TEÓRICO - JURÍDICO .....	10
Bases Teóricas.....	10
Bases Jurídicas.....	14
Non Reformatio in Peius .....	14
El Procesado .....	16
El procesado y el principio non reformatio in peius.....	18

Derechos Humanos de los Acusados .....	20
El Debido Proceso .....	21
Los Principios Constitucionales en los Procesos Penales.....	23
<b>CAPITULO III.....</b>	<b>26</b>
<b>METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>26</b>
Naturaleza de la investigación .....	26
Unidades de Análisis .....	28
Técnicas e instrumentos de recolección de información.....	29
Técnica de análisis de información.....	29
<b>CAPÍTULO IV .....</b>	<b>31</b>
<b>RESULTADOS .....</b>	<b>31</b>
Principio Non Reformatio In Peius .....	31
La Adopción del Principio Non Reformatio In Peius en América Latina .....	35
La Armonización del principio Non Reformatio in Peius la Normativa Ecuatoriana .....	36
Sentencia No. 768-15-EP/20 .....	40
Análisis de la Interpretación Jurídica del Principio de Non Reformatio in Peius en la Sentencia No. 768-15-EP/20 .....	41
<b>CAPÍTULO V .....</b>	<b>52</b>
<b>REFLEXIONES FINALES.....</b>	<b>52</b>
<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>52</b>
<b>RECOMENDACIONES .....</b>	<b>56</b>
<b>REFERENCIAS .....</b>	<b>58</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>60</b>

## **LISTA DE TABLAS Y GRÁFICOS**

Tabla 1 Hoja de registro .....	29
Tabla 2 Hoja de registro .....	60

**Ingrid Dayanara Cachiguango Quinatoa. EL PRINCIPIO DE NON REFORMATIO IN PEIUS Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL REO EN EL PROCESO PENAL: ANÁLISIS DE SU INTERPRETACIÓN JURÍDICA EN LA SENTENCIA NO. 768-15-EP/20 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.** Carrera de Derecho. Universidad Iberoamericana del Ecuador. Quito Ecuador. 2025. (61) pp.

## **RESUMEN**

El propósito de esta investigación fue analizar jurídicamente la interpretación del principio non reformatio in peius en la Sentencia No. 768-15-EP/20 de la Corte Constitucional del Ecuador y su impacto en la protección de los derechos del procesado. Este principio, consagrado en la Constitución, impide que la situación del procesado empeore cuando solo él ha interpuesto un recurso. La investigación examinó la interpretación de la Corte y sus implicaciones en el debido proceso y la seguridad jurídica.

El marco teórico abordó los criterios normativos y doctrinarios sobre este principio, destacando su evolución desde el Derecho Romano hasta su consolidación en los sistemas jurídicos actuales. Se analizaron posturas doctrinarias a nivel nacional e internacional, con énfasis en la doctrina ecuatoriana. Esto permitió contextualizar el principio dentro de los estándares internacionales de garantías procesales y su aplicación en el sistema judicial ecuatoriano.

La metodología utilizada fue cualitativa, con un enfoque hermenéutico y de revisión documental. Se analizó la Sentencia No. 768-15-EP/20, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) y jurisprudencia relacionada, para comprender la interpretación del principio y sus efectos sobre los derechos del procesado. También se revisó la doctrina relevante, proporcionando una visión integral de su aplicación en Ecuador.

Los resultados mostraron que la Corte aplicó correctamente el principio en la sentencia, asegurando que el procesado no sufriera un perjuicio mayor al no haber impugnación fiscal. Esta interpretación refuerza la seguridad jurídica y la protección de los derechos fundamentales, evitando penas más severas por impugnación del procesado. Se concluyó que la sentencia contribuye a un sistema de justicia más equitativo y respetuoso de los derechos humanos en el ámbito penal ecuatoriano.

**Palabras Clave:** derechos, procesado, proceso, Fiscalía, reo.

## **INTRODUCCIÓN**

El presente estudio aborda una de las garantías procesales más importantes dentro del derecho penal ecuatoriano: el principio de non reformatio in peius, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador. Este principio establece que, en un recurso, el procesado no puede ver empeorada su situación jurídica si es el único que ha impugnado la sentencia. En otras palabras, busca garantizar que el derecho a impugnar una sentencia no se convierta en un riesgo adicional para el procesado, evitando que su situación penal se agrave como resultado de su propia impugnación.

El análisis central de esta investigación se enfoca en la Sentencia No. 768-15-EP/20, emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, que reafirma este principio y destaca que la sanción penal no debe ser utilizada como un mecanismo de reparación a favor de las víctimas. A través de un análisis doctrinario y jurisprudencial, se busca comprender cómo esta interpretación limita el poder del Estado y protege al procesado de un aumento en la pena, aun en situaciones en las que las partes acusadoras o la víctima puedan buscar una mayor severidad en la sanción. De esta manera, la investigación busca identificar cómo esta jurisprudencia contribuye a la consolidación de un sistema penal que respeta las garantías procesales de los acusados.

Este estudio se estructura en cinco capítulos. El primero de ellos presenta el planteamiento del problema y los objetivos de la investigación. En este capítulo se examina cómo la jurisprudencia constitucional ecuatoriana ha dado forma al principio de non reformatio in peius, analizando su impacto y la interpretación de la Corte mediante la sentencia No. 768-15-EP/20 que impone a la protección de los derechos del procesado. Además, se plantea cómo la investigación puede contribuir a los ámbitos social, académico, jurídico y científico, generando un análisis crítico que puede influir en futuras interpretaciones jurisprudenciales y en el fortalecimiento del Estado de Derecho.

El segundo capítulo se dedica a desarrollar un marco teórico-jurídico que permita comprender la complejidad de este principio y sus aplicaciones prácticas en el derecho penal. En este capítulo se examina la evolución histórica del non reformatio in peius, desde sus raíces en el derecho romano hasta su consagración como principio universal, destacando su relevancia en el contexto actual del sistema judicial

ecuatoriano. También se exploran las bases teóricas y normativas que sustentan su aplicación, incluyendo un análisis profundo de la jurisprudencia constitucional y los principios relacionados, como la seguridad jurídica y el debido proceso.

En el tercer capítulo, se detalla la metodología empleada para llevar a cabo la investigación sobre el principio de non reformatio in peius en el derecho penal ecuatoriano. La investigación se desarrolla bajo un enfoque cualitativo, con el objetivo de analizar y comprender cómo la jurisprudencia interpreta y aplica este principio. A través de un análisis documental de normativas, doctrina y jurisprudencia, se busca obtener una visión integral sobre el impacto de este principio en la protección de los derechos del procesado y la justicia penal en Ecuador.

El cuarto capítulo se centra en el análisis detallado de la Sentencia No. 768-15-EP/20, estudiando cómo la Corte Constitucional ha interpretado el principio de non reformatio in peius y su influencia en la garantía de los derechos del procesado en el proceso penal. Este análisis busca identificar cómo la Corte ha equilibrado los derechos de las víctimas y los acusados, así como los límites establecidos en la sentencia para evitar que la impugnación de una sentencia se traduzca en un perjuicio para el procesado. Además, se evalúa cómo esta sentencia establece precedentes relevantes para la aplicación futura del principio en el sistema penal ecuatoriano.

Finalmente, el quinto capítulo presenta las reflexiones finales de la investigación, resumiendo los hallazgos más relevantes y proponiendo recomendaciones prácticas tanto para los órganos judiciales como para los legisladores y la comunidad académica. Este capítulo también resalta la importancia de fortalecer la protección de los derechos humanos en el proceso penal, promoviendo un sistema de justicia más equilibrado y respetuoso de las garantías procesales.

A lo largo de este trabajo, se busca proporcionar una comprensión profunda del principio de non reformatio in peius y su aplicación en el derecho penal ecuatoriano, con el objetivo de contribuir al debate académico y a la mejora continua del sistema judicial del país.

## CAPÍTULO I

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

#### Descripción del problema

Los principios constitucionales en los procesos penales buscan proteger y garantizar los derechos de los acusados, asegurando así un desarrollo equitativo y transparente. Su respeto es esencial para mantener un sistema procesal penal justo. Entre los principios más relevantes se encuentran la legalidad penal, favorabilidad, el juicio justo y público, y el non reformatio in peius.

Interpretando esta información, Fabra Zamora (2021) sostiene que "los principios morales y de justicia deben guiar la interpretación constitucional, asegurando que se protejan los derechos humanos fundamentales" (p.34). Su enfoque destaca la necesidad de aplicar valores como la equidad y la dignidad en la interpretación de las normas, promoviendo una "Constitución viva" que se adapte a las realidades éticas y sociales contemporáneas, con el objetivo de mantener la justicia y el respeto a los derechos esenciales en todas las decisiones judiciales.

Por otro lado, así como existen normativas y tratados donde se exponga la importancia de la debida aplicación de estos principios antes mencionados no es de gran efectividad cuando se lo expone a la vida diaria, la falta de aplicación de estos principios constitucionales en los procesos penales genera problemas que afectan a los ciudadanos implicados, empezando porque se ven vulnerados sus derechos socavando su dignidad.

A su vez, al no respetar estos principios se promueve la desigualdad ante la ley, del mismo modo se vería afectada la efectividad del sistema de justicia llegando a ser más punitivo que garantista. Esta falta de respeto a los principios incrementa los errores judiciales, incluyendo el agravamiento injusto de la situación del procesado o la imposición de penas más severas sin la debida justificación legal. Es por esto que, este estudio se centrará en la aplicación del principio non reformatio in peius y su relevancia en el marco del proceso penal.

El principio non reformatio in peius es uno de varios principios que garantizan un proceso penal justo y equitativo. Este principio en especial establece que, en caso de que un procesado apele una decisión judicial, su situación no puede empeorar en

términos de la pena o sanción impuesta si la parte acusadora no ha interpuesto un recurso en contra de la sentencia original.

El principio non reformatio in peius, en su dimensión procesal, constituye un derecho fundamental para el procesado durante el proceso penal, ya que protege al imputado de que la apelación o el recurso interpuesto en su defensa no resulte en una sanción más grave. Este principio busca salvaguardar la estabilidad de las resoluciones judiciales y el derecho de defensa, garantizando que el procesado pueda ejercer plenamente sus derechos sin el temor de que su situación empeore por el simple hecho de buscar una revisión de la sentencia.

La falta de aplicación del principio non reformatio in peius a nivel regional ha generado serias consecuencias en la protección de los derechos procesales, especialmente en algunos países de América Latina, como Argentina, Colombia y Perú, donde este principio se reconoce en la normativa, pero su implementación a veces es insuficiente. De acuerdo con Pérez-Sánchez (2020), "la correcta aplicación de este principio es esencial para mantener la equidad en el proceso penal, evitando interpretaciones que vulneren las garantías de los imputados" (p.112). Esto resalta que su omisión no solo vulnera los derechos de los imputados, sino que también socava la justicia percibida en el sistema judicial.

Un ejemplo claro de la falta de aplicación del principio non reformatio in peius es el caso de Miguel Montes Neiro, el preso más antiguo de España. A pesar de presentar recursos para la reducción de su pena, en varios procedimientos su situación penal se agravó debido a decisiones judiciales que no respetaron este principio. Como consecuencia, permaneció encarcelado más tiempo del que originalmente correspondía. Este caso ilustra las graves repercusiones de no aplicar correctamente este principio en los procesos judiciales (Cadena SER, 2011).

En Quito, el 2 de diciembre de 2020, la Corte Constitucional emitió la Sentencia No. 768-15-EP/20, relacionada con el caso de Carlos Freire, quien junto con el fiscal Edison Germán Collantes Salguero apelaron la sentencia de primera instancia del 11 de abril de 2014. Freire argumentó que se aplicó incorrectamente el artículo 560 del Código Penal y que las circunstancias atenuantes del artículo 29 no eran aplicables, lo que resultó en una violación del artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador (Carlos Freire vs. Fiscalía General del Estado, 2020).

El 7 de abril de 2015, la Fiscalía pidió declarar inadmisibles los recursos y confirmar la sentencia de la Corte Provincial de Pichincha. La Corte Nacional, al revisar la nulidad solicitada por Freire, consideró que no procedía y aceptó parcialmente la solicitud del acusador, incrementando la pena de seis meses a un año. Ante esto, Freire presentó una acción extraordinaria de protección, alegando que se había agravado su situación jurídica, lo cual violaba sus derechos constitucionales (Carlos Freire vs. Fiscalía General del Estado, 2020).

El juez Ramiro Ávila Santa María determinó que el único problema jurídico era el empeoramiento de la situación jurídica del acusado. La Corte Constitucional afirmó que el principio non reformatio in peius solo aplica cuando el procesado es el único que apela, y que cualquier recurso adicional debe enfocarse en la reparación integral, no en aumentar la sanción. La Corte también destacó que la sanción penal no debe considerarse una forma de reparación a la víctima y debe ajustarse a principios de proporcionalidad y justicia objetiva (Carlos Freire vs. Fiscalía General del Estado, 2020).

Por ello, este estudio analiza cómo la interpretación del principio non reformatio in peius, establecida en la Sentencia No. 768-15-EP/20, impacta en la protección de los derechos del procesado cuando la Fiscalía no presenta un recurso de casación. Se examina cómo esta limitación previene que su situación se agrave debido a recursos interpuestos por la parte acusadora o la víctima.

Con base en lo mencionado, se formula la siguiente interrogante: ¿Cómo la interpretación del principio de non reformatio in peius en la sentencia No. 768-15-EP/20 de la Corte Constitucional influye en su aplicación en el proceso penal ecuatoriano y qué implicaciones tiene para los derechos del procesado?

## **Objetivos de la investigación**

### ***Objetivo General***

Analizar jurídicamente la interpretación del principio non reformatio in peius en la Sentencia No. 768-15-EP/20 y su impacto en la protección de los derechos del procesado en el proceso penal ecuatoriano.

## **Objetivos Específicos**

- Identificar los criterios normativos y doctrinarios con respecto al principio non reformatio in peius a través de la revisión documental.
- Examinar la interpretación dada en la Sentencia No. 768-15-EP/20 y la influencia en la garantía del principio de non reformatio in peius en el proceso penal.

## **Justificación de la investigación**

El principio non reformatio in peius garantiza que un procesado no vea agravada su situación penal durante los recursos judiciales, un principio clave en la protección de los derechos humanos. En el contexto ecuatoriano, este principio tiene una relevancia fundamental al evitar que las decisiones judiciales sean percibidas como arbitrarias y asegurar que los procesos sean justos.

Este principio es esencial para asegurar la transparencia y equidad en el sistema judicial. Su respeto evita que los acusados enfrenten sanciones desproporcionadas, promoviendo así la confianza en el sistema penal y fortaleciendo los derechos de los procesados.

A nivel regional, países como Colombia y Perú también han adoptado el principio non reformatio in peius, lo que refuerza su importancia en la región. El análisis comparativo de su aplicación en Ecuador y otros países latinoamericanos puede ofrecer valiosos insumos para mejorar la normativa y los procedimientos judiciales.

A pesar de la relevancia del principio de non reformatio in peius en el proceso penal ecuatoriano, existe un vacío significativo en la literatura jurídica sobre su aplicación práctica y sus efectos en el sistema judicial. Este vacío limita la comprensión de cómo su interpretación puede optimizarse para garantizar los derechos de los procesados en la práctica de un proceso penal.

Esta investigación lo que busca es llenar ese vacío mediante un análisis exhaustivo de la aplicación del principio non reformatio in peius en Ecuador, centrado específicamente en la jurisprudencia de la Sentencia No. 768-15-EP/20. Su finalidad es entender cómo esta sentencia ha influido en la interpretación y aplicación del principio, contribuyendo a la protección de los derechos del procesado y

proporcionando una mejor comprensión de la relación entre la normativa vigente y la práctica judicial en el sistema penal ecuatoriano.

Este estudio reviste una profunda relevancia social, ya que analiza la aplicación del principio de non reformatio in peius, equilibrando la protección de los derechos del procesado con las exigencias del sistema penal. En la actualidad, la percepción pública, influenciada por casos mediáticos y por el sufrimiento de las víctimas, puede inclinarse a favor de medidas más punitivas y de una reparación mediante el incremento de la severidad de las penas, llevando a decisiones judiciales que prioricen la represalia sobre el respeto a los derechos fundamentales del procesado.

Hoy más que nunca, investigaciones como esta son esenciales para asegurar que el sistema judicial ecuatoriano no se desvíe de un enfoque basado en los derechos humanos y el respeto a las garantías constitucionales, tal como lo refleja la Sentencia No. 768-15-EP/20. Esta sentencia reafirma la importancia de evitar que la presión social sobre las penas influya en las decisiones judiciales, destacando que la aplicación de principios como el non reformatio in peius busca preservar los derechos del procesado sin sacrificar la justicia a favor de represalias emocionales.

La relevancia de este estudio radica en su capacidad para reafirmar la importancia del principio de non reformatio in peius, que no solo protege al procesado de un agravamiento indebido de su situación penal, sino que también refuerza la confianza de la ciudadanía en un sistema de justicia que respeta los derechos de todas las partes involucradas.

Esta investigación subraya cómo la Sentencia No. 768-15-EP/20 refleja esta protección, al garantizar que las decisiones judiciales se ajusten a los principios constitucionales y no se vean influenciadas por demandas punitivas, favoreciendo así una justicia que respeta los derechos humanos sin comprometer la equidad del proceso penal.

Este tipo de investigaciones son esenciales para fortalecer el Estado de Derecho, ya que promueven un enfoque equilibrado entre la protección de los derechos de los imputados y las expectativas de justicia de las víctimas. En ese sentido, esta investigación tiene un impacto directo en la forma en que la sociedad percibe la justicia, destacando que la imposición de penas más severas no debe ser vista como una solución automática para la reparación del daño causado.

Además, este estudio es clave en el contexto actual en el que se cuestiona la eficacia del sistema judicial y se pide mayor mano dura en la administración de justicia. La investigación pone de relieve la necesidad de separar la función sancionadora del Estado de la compensación a las víctimas, mostrando que la sanción penal debe ser un acto de justicia proporcional al delito cometido y no una respuesta a las demandas emocionales de castigo.

Desde el ámbito académico, esta investigación se convierte en un aporte significativo al estudio de las garantías penales y los principios del derecho procesal penal en Ecuador. La discusión sobre el principio de non reformatio in peius y su limitación en casos donde la Fiscalía no presenta recurso de casación permite ampliar los horizontes teóricos en torno a la protección de los derechos del procesado frente a las posibles arbitrariedades en el proceso judicial.

Este análisis profundo del fallo de la Corte Constitucional ofrece un recurso valioso para estudiantes y profesionales del derecho, ya que propicia el debate y el análisis crítico sobre la aplicación práctica de este principio en los tribunales ecuatorianos. Al ofrecer una comprensión más detallada del equilibrio entre la protección de los derechos del procesado y las demandas de las víctimas, este trabajo enriquecerá la literatura académica, aportando tanto al estudio del derecho penal como al desarrollo de nuevas investigaciones en el área de las garantías constitucionales.

En el campo jurídico, esta investigación tiene una trascendencia clave al analizar cómo la Corte Constitucional ha interpretado el principio de non reformatio in peius en el contexto del derecho ecuatoriano. Al examinar en profundidad la Sentencia No. 768-15-EP/20, se pretende aportar un análisis crítico que sirva para futuras interpretaciones jurisprudenciales.

La delimitación de este principio cuando la Fiscalía no presenta recurso de casación tiene un impacto directo en la protección de los derechos del procesado, lo que establece un precedente importante para la aplicación del derecho penal en el país, ofreciendo una comprensión más clara sobre las implicaciones de esta interpretación, garantizando que las decisiones judiciales se ajusten a los mandatos constitucionales de justicia y proporcionalidad en las penas.

En el ámbito científico, el aporte de esta investigación radica en su contribución al desarrollo del derecho como ciencia. El derecho no solo es un conjunto de normas,

sino también una disciplina en constante evolución que busca la justicia y el equilibrio en la sociedad, esta investigación fortalece el entendimiento teórico y práctico del principio de non reformatio in peius, promoviendo un enfoque más riguroso y sistemático de su aplicación.

Al examinar de manera detallada cómo este principio se conecta con otras garantías procesales, además, al fundamentar doctrinaria y constitucionalmente por qué la sanción penal debe ser vista como una medida exclusiva para el procesado y no como un mecanismo de reparación para la víctima, se está enriqueciendo el debate científico sobre la naturaleza y finalidad de la pena, basado en un análisis metódico y crítico, respalda el avance del derecho como ciencia al ofrecer nuevas perspectivas sobre el respeto a los derechos fundamentales en el ámbito judicial.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO - JURÍDICO

El marco teórico se concibe como un conjunto de principios, doctrinas y teorías que logran proporcionar un contexto fundamental para poder guiar una investigación en el ámbito jurídico, realiza una fundamentación conceptual que conecta el problema de investigación con las normativas legales, doctrinarias y jurisprudencia pertinentes (Bustos, 2009). Es decir, en el presente capítulo se va a sustentar la investigación desde el punto de vista doctrinario tomando en consideración antecedentes de investigación de bases teóricas y bases jurídicas.

#### Bases Teóricas

La historia de la “prohibitio reformatio in peius” se remonta a la época de aplicación del derecho romano, y se analiza un pasaje de Ulpiano (170-228 AC) que contenía el siguiente enunciado: “*Licet Enim non unquam bene lastas sententias in peius reformet* (es ilícito en ocasiones reformar empeorando las sentencias bien pronunciadas) entonces, es la prohibición de pronunciar una nueva sentencia más desfavorable sobre el mismo objeto” (Gómez Cadavi, 2015, pág. 69). Es por esto que, el concepto de “*Non reformatio in peius*” se traduce en “No reformar en peor” o también ha sido aceptada como la acepción de “*Prohibitio reformatio in peius (pejus)*” (Prohibición de reformar en peor), lo cual hoy en día se constituye en un principio jurídico universal que prohíbe a un tribunal superior, sentenciar empeorando la situación del recurrente en sentencia de juez anterior en tribunal inferior. De igual manera el doctrinario Luigi Ferrajoli, defiende este carácter garantista del principio de *non reformatio in peius*, que menciona que no se puede empeorar la situación jurídica del procesado cuando este recurre al derecho fundamental de la impugnación de una decisión o fallo.

Por ello, se dispone de la investigación realizada por Álvarez (2022), titulada “El principio de *non reformatio in peius* en la jurisprudencia ecuatoriana: un análisis crítico”, la cual tiene como objetivo general examinar la aplicación del principio de *non reformatio in peius* en el contexto de la justicia penal en Ecuador y su efecto en los derechos de los procesados.

Los objetivos específicos de aquella investigación incluyen analizar cómo se ha aplicado este principio en diferentes casos judiciales; evaluar las implicaciones de su

falta de observancia en la situación de los acusados; y proponer recomendaciones para mejorar su aplicación en la práctica judicial ecuatoriana, con el fin de garantizar un trato más equitativo a los procesados.

Dicho estudio emplea una metodología cualitativa que incluye un análisis de jurisprudencia, revisión documental y entrevistas a profesionales del derecho. Se seleccionan casos representativos de la Corte Nacional de Justicia para examinar cómo se ha interpretado y aplicado el principio de non reformatio in peius. La revisión documental abarca normas nacionales e internacionales, doctrinas jurídicas y estudios previos sobre el tema. Las entrevistas con abogados y jueces ofrecen una visión integral sobre la realidad del sistema penal ecuatoriano.

Los resultados de ese análisis revelan que la inobservancia del principio de non reformatio in peius tiene consecuencias significativas en la protección de los derechos de los procesados, resultando en sentencias más severas que afectan su situación legal. Se identifica que, en muchos casos, los jueces aplican sanciones sin considerar adecuadamente el impacto que esto tiene en la posición del procesado, lo que provoca una falta de confianza en el sistema judicial. Asimismo, se señala que la interpretación ambigua de este principio puede llevar a injusticias que no solo afectan a los acusados, sino que también socavan la credibilidad del sistema penal.

Además, el mencionado trabajo destaca que la falta de claridad en la aplicación del principio genera inseguridad jurídica y afecta la confianza en el sistema judicial. Se identifican áreas de mejora que requieren una revisión crítica de la jurisprudencia y la normativa para garantizar que se respeten los derechos de los acusados. Las recomendaciones incluyen la necesidad de estandarizar criterios de aplicación del principio en la jurisprudencia, así como la implementación de programas de formación para jueces y abogados que refuerzen la comprensión y aplicación del mismo.

De esta manera, ese proyecto investigativo se relaciona estrechamente con el presente estudio, ya que enfatiza la importancia de la protección de los derechos de los procesados en el contexto de la justicia penal. En este sentido se fortalece la idea de que los derechos individuales son principios fundamentales que deben guiar la interpretación y aplicación del derecho. La investigación contribuye una perspectiva práctica a esta teoría, mostrando cómo el respeto al principio de non reformatio in peius es esencial para asegurar la justicia y equidad en los procesos penales.

Además, al enfocarse en el principio de non reformatio in peius, dicho estudio subraya la necesidad de un sistema penal que garantice la protección de los derechos humanos, beneficiando no solo a los procesados, sino también a la sociedad en general al promover una administración de justicia más justa y efectiva. La documentación de casos específicos y el análisis de la jurisprudencia ecuatoriana proporcionan un contexto empírico que complementa y enriquece el debate sobre la protección de los derechos humanos en el ámbito del derecho penal.

De igual manera, se proporciona una investigación realizada por Gómez (2023), denominada “Impacto del principio de non reformatio in peius en el proceso penal ecuatoriano: un estudio de caso”, la cual tiene como objetivo general investigar cómo la aplicación del principio de non reformatio in peius afecta el desarrollo de los procesos penales y la situación de los acusados en Ecuador.

Los objetivos específicos de aquella investigación comprenden estudiar los casos en los que se ha invocado este principio en instancias judiciales; analizar las repercusiones de su aplicación en las decisiones de los jueces y su influencia en la defensa de los acusados; y proponer un marco de recomendaciones para mejorar su implementación en el sistema penal ecuatoriano.

Tal estudio utiliza una metodología cualitativa y cuantitativa, que incluye el análisis de sentencias judiciales, encuestas a abogados defensores y entrevistas con jueces. Se recogen datos de una muestra de casos en los que se ha aplicado el principio de non reformatio in peius, permitiendo una evaluación detallada de sus efectos en el proceso penal. Las encuestas y entrevistas ofrecen perspectivas de profesionales del derecho sobre la práctica de este principio en los tribunales.

Los resultados del mencionado estudio indican que la correcta aplicación del principio de non reformatio in peius tiene un efecto positivo en la equidad de los procesos penales, permitiendo una mayor protección de los derechos de los acusados. Sin embargo, se identifican problemas en su implementación, como la falta de claridad en las normativas y el desconocimiento por parte de algunos operadores jurídicos, lo que puede llevar a situaciones injustas. Se observa que, en muchos casos, la falta de formación y entendimiento sobre este principio puede resultar en decisiones judiciales que afectan de manera adversa la situación legal de los acusados, generando desconfianza en el sistema penal.

Aquel referido estudio realiza recomendaciones que incluyen la capacitación y sensibilización de los jueces y abogados sobre la importancia de este principio en la protección de los derechos humanos, así como la necesidad de establecer criterios claros y coherentes para su aplicación. También se sugiere la creación de un marco normativo más robusto que garantice que los derechos de los acusados sean protegidos en todos los niveles del proceso penal, enfatizando la relevancia de la formación continua en derechos humanos para todos los actores del sistema de justicia.

De esta manera, el estudio en cuestión se relaciona con la presente investigación, ya que resalta la necesidad de garantizar la aplicación efectiva del principio de non reformatio in peius para salvaguardar los derechos de los acusados. Además, al enfocarse en la práctica del principio de non reformatio in peius, aquel estudio refuerza la importancia de un sistema penal que actúe conforme a los principios constitucionales, beneficiando a los procesados y contribuyendo a la confianza en el sistema de justicia. La recopilación de datos empíricos y el análisis de la situación actual en Ecuador aportan una base sólida para el debate teórico sobre la aplicación de los derechos humanos en el ámbito del derecho penal.

También, se cuenta con la investigación efectuada por Escudero (2022), designada como “El principio non reformatio in peius y la protección de los derechos del procesado”, la cual tiene como objetivo general analizar la aplicación del principio non reformatio in peius en el proceso penal español, poniendo énfasis en la protección de los derechos fundamentales del procesado.

El citado estudio tiene como objetivos específicos examinar la evolución histórica y doctrinal del principio en la jurisprudencia del Tribunal Supremo español, identificar los desafíos y tensiones existentes en su aplicación práctica, especialmente en lo que respecta a evitar agravamientos en la situación del acusado, y evaluar el impacto de las decisiones judiciales en la garantía de los derechos procesales, proponiendo criterios para una interpretación uniforme y coherente que asegure la tutela efectiva de dichos derechos.

El estudio aludido emplea una metodología cualitativa que comprende un análisis comparativo de casos paradigmáticos y una exhaustiva revisión documental, basándose en la consulta de fuentes primarias (sentencias, legislación y

jurisprudencia) y secundarias (artículos académicos y doctrinales) obtenidas a través de bases de datos especializadas como Dialnet, lo cual garantiza la solidez y veracidad de la información.

Los resultados revelan que, a pesar de la relevancia del principio como salvaguarda de los derechos del procesado, su aplicación en la práctica ha evidenciado ciertas divergencias interpretativas; por ello, se concluye que, para evitar decisiones que puedan agravar la situación del acusado, es imprescindible establecer criterios uniformes en su interpretación y aplicación, reforzando así la protección de los derechos fundamentales y asegurando un proceso penal más equitativo.

Aquel estudio se relaciona estrechamente con la presente investigación, ya que ambos subrayan la importancia de los principios constitucionales en la administración de justicia, aportando una base empírica y doctrinal que enriquece el análisis del presente estudio y evidenciando la necesidad de promover un sistema penal coherente, justo y respetuoso de los derechos de los acusados.

Del mismo modo, al centrarse en la protección de los derechos fundamentales del procesado, el estudio de Escudero refuerza la relevancia de adoptar criterios interpretativos uniformes que aseguren la efectividad de las garantías procesales, contribuyendo a consolidar un sistema judicial que no solo proteja los derechos individuales, sino que también fomente una administración de justicia más equitativa y transparente.

## **Bases Jurídicas**

Este capítulo describe el marco teórico jurídico que sustenta el desarrollo de los objetivos planteados en el estudio. A continuación, se extraen y analizan términos jurídicos clave, relacionándolos con los Tratados Internacionales y con los cuerpos normativos vigentes de Ecuador, como la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal (COIP), enfocándose en el principio “*Non reformatio in peius*”, los procesos penales y los principios constitucionales.

### ***Non Reformatio in Peius***

El principio de *non reformatio in peius* es un principio procesal que protege a los recurrentes en un proceso judicial, está compuesta por dos elementos fundamentales, el primero es que la interposición del recurso sea únicamente por parte del procesado

y la segunda es que se prohíbe empeorar la situación jurídica inicial del recurrente, es decir, si una persona interpone este recurso para que se revise una decisión judicial, el tribunal de segunda instancia no puede modificar la resolución en perjuicio si la parte contraria no ha apelado también.

El principio de non reformatio in peius se encuentra respaldado por la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 77, numeral 14: "Al resolver la impugnación de una sanción, no se podrá empeorar la situación de la persona que recurre" (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008). Esta disposición refleja un compromiso claro con la protección de los derechos fundamentales del procesado, garantizando que, en el marco de un recurso, el agravamiento de la pena no sea una consecuencia de la impugnación. Así, se busca mantener el equilibrio del derecho a las personas a acceder a la justicia y a recurrir a una sentencia sin que esto conlleve una consecuencia de penalización adicional, respetando los principios de non reformatio in peius y la protección integral de los derechos del procesado.

Asimismo, el principio non reformatio in peius también se encuentra recogido en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), específicamente en su artículo 5 numeral 7, el cual establece que: "No se podrá empeorar la situación de la persona procesada, al resolver la impugnación de una sanción, no se podrá empeorar la situación del procesado cuando esta sea la única que acude al recurso" (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014). Esta disposición refuerza la protección del procesado dentro del ámbito penal, asegurando que la interposición de un recurso no pueda resultar en un agravio adicional para la persona procesada. La aplicación de este principio de non reformatio in peius es crucial para garantizar que el derecho a recurrir una sentencia no se vea condicionado por el temor a que su situación se agrave, promoviendo así una justicia más equitativa y transparente. Al impedir que la impugnación implique un riesgo de perjuicio, se fomenta un entorno judicial en el que los individuos pueden ejercer su derecho a la defensa sin temor a represalias o consecuencias adversas, lo que fortalece la confianza en el sistema judicial y asegura el respeto a los derechos fundamentales del procesado.

De igual manera, el artículo 652 numeral 7 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), establece de manera expresa que, en caso de apelación o casación interpuesta exclusivamente por el procesado o su defensa, el tribunal no podrá agravar la pena

impuesta en la sentencia impugnada (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014). Esta disposición reafirma la naturaleza garantista del sistema penal ecuatoriano, ya que evita que la impugnación de una resolución judicial se convierta en un riesgo procesal para el recurrente. Al impedir que la apelación o casación resulte en un agravamiento de la pena, se refuerza la protección de los derechos fundamentales del procesado, evitando que el recurso judicial se convierta en un medio para sancionar aún más al procesado. Así esta norma contribuye a una justicia penal más equitativa, en la que el derecho a recurrir no se vea condicionado por el temor a consecuencias más graves.

Desde una perspectiva jurisprudencial, la Sentencia No. 768-15-EP/20 de la Corte Constitucional del Ecuador ha reforzado la aplicación del principio, al reconocer que su observancia es una manifestación del debido proceso y la tutela judicial efectiva (Carlos Freire vs. Fiscalía General del Estado, 2020). En este fallo, la Corte determina que el desconocimiento de este principio afecta la seguridad jurídica y la previsibilidad de las decisiones judiciales, lo que puede generar un impacto negativo en el ejercicio del derecho a la defensa. Así, la Corte refuerza la necesidad de garantizar que las decisiones judiciales respeten los principios fundamentales que aseguran un proceso penal justo y equitativo para todos los ciudadanos, evitando que la impugnación de una sentencia perjudique aún más al procesado si este es el único recurrente.

### ***El Procesado***

El término procesado se refiere a la persona que ha sido formalmente imputada en un proceso penal, es decir, aquella contra la cual se ha dictado un auto de procesamiento, reconociendo la existencia de indicios suficientes para suponer que ha cometido un delito.

En el contexto del proceso penal ecuatoriano, el término procesado se refiere a una persona que tiene una acusación en su contra, pero que aún no ha sido condenada de manera definitiva. Desde el punto de vista jurídico, esta figura se encuentra en una fase intermedia del proceso penal, en la que la persona es tratada como inocente hasta que se dicte una sentencia condenatoria firme. Este principio está expresamente consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, que establece que toda persona es presunta inocente hasta que se demuestre su culpabilidad en un juicio.

El Código Orgánico Integral Penal (COIP) regula la figura del procesado en su artículo 5, numeral 4, donde se garantiza el derecho a la presunción de inocencia, asegurando que la persona no será tratada como culpable durante el proceso. El procesado, por lo tanto, no se considera en una situación de condena hasta que un tribunal emita una sentencia definitiva (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014). En este sentido, su estatus procesal implica que debe gozar de todos los derechos fundamentales que le son reconocidos, y que deben ser respetados durante el transcurso de su investigación y enjuiciamiento.

Una de las bases jurídicas clave en relación con el procesado es el principio de non reformatio in peius, que está orientado a garantizar la protección de los derechos de la persona involucrada en un proceso penal. Este principio establece que ningún fallo puede empeorar la situación del procesado en caso de una impugnación. El procesado, en este contexto, tiene derecho a que su situación no se agrave con la revisión de una sentencia, ya sea por decisión de la Fiscalía o por la apelación presentada por las partes. El principio busca proteger los derechos del procesado y asegura que no se agraven las sanciones de manera injustificada.

El procesado, en su calidad de sujeto de derecho, goza de una serie de protecciones fundamentales, entre las que destacan el derecho a la presunción de inocencia, a la defensa efectiva y a un juicio justo. A través del principio de non reformatio in peius, se refuerzan estas garantías, asegurando que el procesado no sea objeto de decisiones judiciales que perjudiquen su situación sin una justificación clara y conforme a derecho. Este principio es clave para evitar que, en el proceso de apelación o casación, la persona procesada termine con una pena más grave o con una situación más desventajosa.

A lo largo del proceso penal, el procesado está amparado por una serie de derechos fundamentales que garantizan un juicio justo y equitativo. Estos derechos están consagrados en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, que establece las garantías básicas del debido proceso que incluyen:

- Derecho a la defensa: El procesado tiene el derecho de ser asistido por un abogado defensor, quien puede intervenir en todas las etapas del proceso, presentar pruebas y argumentar en su favor.

- Derecho a la presunción de inocencia: Se presume que el procesado es inocente hasta que se demuestre su culpabilidad mediante una sentencia firme.
- Derecho a ser informado de los cargos: El procesado debe ser informado de manera clara y detallada sobre los cargos que se le imputan, así como de las pruebas en su contra.
- Derecho a no autoincriminarse: El procesado tiene el derecho de guardar silencio y no declarar en su contra, sin que ello se interprete en su perjuicio.
- Derecho a un juicio público y sin dilaciones indebidas: El procesado tiene derecho a que su caso sea resuelto en un plazo razonable y a que el juicio se realice en audiencia pública, garantizando la transparencia del proceso.

Por ello, todos estos conjuntos de derechos reconocidos por la Constitución de la República del Ecuador brindan la seguridad de contar con las condiciones necesarias para el logro de un proceso penal justo (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008).

#### ***El procesado y el principio non reformatio in peius***

Dentro del marco jurídico del proceso penal ecuatoriano, el principio de non reformatio in peius juega un papel fundamental en la protección de los derechos del procesado, no solo en relación con la pena que se le impone al final del proceso, sino también en las medidas cautelares y otras decisiones procesales que puedan afectar su situación durante la tramitación del juicio. Este principio no solo garantiza que el procesado no vea aumentada su condena al interponer un recurso, sino que también protege al procesado de ser sometido a condiciones más gravosas a lo largo de su proceso penal, sin que exista una debida justificación legal y judicial.

El principio clásico de non reformatio in peius tiene como objetivo principal evitar que la situación del procesado se agrave tras la interposición de recursos como la apelación o la casación. Este principio asegura que, si bien los recursos permiten revisar las sentencias, nunca podrán resultar en una pena más severa para el procesado que la impuesta en la sentencia de primera instancia solo si la acusación oficial no interpone un recurso. En este sentido, este principio se entiende como una herramienta que protege la seguridad jurídica del procesado, asegurando que su situación no se vea desfavorecida por la simple posibilidad de que la sentencia sea revisada por un tribunal superior.

En el contexto penal, la condición de procesado se adquiere una vez formulados los cargos, marcando el inicio formal del procedimiento. Este estatus implica que el individuo se somete a la aplicación de garantías legales y a la posibilidad de ejercer todos sus derechos de defensa. Simultáneamente, el principio de non reformatio in peius protege al procesado, asegurando que, al recurrir una decisión, no se le impongan condiciones más gravosas que las inicialmente establecidas. Así, la tutela de sus derechos se refuerza mediante la aplicación de criterios que eviten agravamientos injustificados. Esta protección refuerza notablemente la integridad penal.

Cuando se revisa la situación del procesado en instancias superiores, el principio de non reformatio in peius impide que se agraven las medidas o sanciones impuestas previamente. Esto garantiza que, durante una impugnación, el análisis judicial se limite a revisar la legalidad y fundamentación de la decisión original, sin transformar la situación del procesado en detrimento de sus derechos fundamentales. Esto contribuye a la seguridad jurídica y a la real equidad procesal.

El procesado, al enfrentarse a la formulación de cargos, se ve integrado en un sistema que le garantiza derechos esenciales y el acceso a recursos judiciales. El principio de non reformatio in peius asegura que las decisiones tomadas en cada etapa del proceso no agraven su situación, evitando la imposición de nuevas condiciones punitivas. Esta salvaguarda se aplica tanto en la revisión de medidas cautelares como en la modificación de otros elementos procesales, preservando la integridad de la defensa y la estabilidad del estatus jurídico, fortaleciendo la confianza en el sistema.

En la Sentencia No. 768-15-EP/20, la Corte Nacional de Justicia abordó la interpretación del principio de non reformatio in peius con respecto a la interpretación del principio de non reformatio in peius. Esta sentencia se convirtió en un hito importante, ya que refuerza la protección de los derechos del procesado, garantizando que cualquier revisión judicial no implique un agravio adicional para el mismo. La Corte resaltó que el principio debe ser entendido de manera integral, no solo como una protección frente a la pena, sino también frente a medidas procesales que puedan tener efectos negativos sobre la situación del procesado (Carlos Freire vs. Fiscalía General del Estado, 2020). De esta manera, la sentencia consolidó la

aplicación del principio como una garantía procesal que preserva la equidad en el proceso penal y evita la revictimización del procesado.

### ***Derechos Humanos de los Acusados***

Los derechos humanos de los acusados constituyen un pilar fundamental del derecho penal moderno y son esenciales para garantizar la dignidad, el respeto y la equidad dentro del proceso judicial. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, los tratados internacionales y las normas constitucionales del Ecuador consagran principios que protegen a todas las personas, incluso cuando son acusadas de un delito. En el contexto del proceso penal, es indispensable asegurar que los acusados disfruten de derechos fundamentales que les permitan tener un juicio justo y que se respeten las garantías procesales en todas las etapas del procedimiento judicial.

En consecuencia, los derechos humanos de los acusados constituyen un pilar esencial dentro del sistema de justicia penal ecuatoriano, garantizando que toda persona sometida a un proceso penal sea tratada con dignidad, respeto y equidad. La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 77, establece el debido proceso como un principio rector, asegurando que ninguna persona puede ser privada de sus derechos sin haber sido escuchada y juzgada conforme a las garantías fundamentales (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008). Dentro de este marco, se consagran derechos esenciales como la presunción de inocencia, el derecho a la defensa técnica y material, el derecho a la igualdad ante la ley y el derecho a no autoincriminarse.

La inclusión de estos derechos en la normativa ecuatoriana refleja un firme compromiso con la protección de la dignidad humana y el acceso a la justicia, en consonancia con tratados internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, instrumentos que han sido incorporados al ordenamiento jurídico nacional conforme al artículo 424 de la Constitución, otorgándoles un rango prevalente en caso de contradicción con normas de menor jerarquía (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008).

Sin embargo, la efectividad de estos derechos no debe limitarse a su reconocimiento formal, sino que debe garantizarse su aplicación práctica en cada etapa del proceso penal. El principio de non reformatio in peius, por ejemplo, protege al procesado frente a decisiones judiciales que agraven su situación cuando ha sido él quien interpone un

recurso, evitando que el ejercicio de su derecho a impugnar una decisión judicial resulte en un perjuicio. Este principio, reconocido en el artículo 652, numeral 7 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) y desarrollado en la Sentencia No. 768-15-EP/20, es un claro ejemplo de cómo el respeto a los derechos de los acusados fortalece la seguridad jurídica y la confianza en la administración de justicia.

### ***El Debido Proceso***

El debido proceso es una garantía fundamental dentro de los sistemas democráticos y constitucionales, asegurando que todas las personas sean sometidas a procedimientos justos, imparciales y conforme a derecho. Su importancia radica en la protección de los derechos humanos, impidiendo la arbitrariedad y garantizando que toda decisión judicial o administrativa se adopte con respeto a las normas establecidas. En el caso ecuatoriano, el debido proceso está consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, diversos instrumentos internacionales de derechos humanos y el Código Orgánico Integral Penal (COIP).

El debido proceso es un principio y derecho fundamental que busca garantizar la administración de justicia bajo principios de imparcialidad, legalidad, igualdad y derecho a la defensa. La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 76, establece expresamente que en todo proceso judicial o administrativo se deben respetar las garantías del debido proceso, lo que implica:

- Derecho a ser notificado con la formulación de cargos o demanda.
- Derecho a la defensa técnica y material.
- Derecho a la presunción de inocencia.
- Derecho a ofrecer y controvertir pruebas.
- Derecho a un juez competente e imparcial.
- Derecho a la motivación de las resoluciones.

A nivel internacional, el debido proceso está protegido por instrumentos como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 8) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 14), que forman parte del ordenamiento jurídico ecuatoriano según el artículo 424 de la Constitución (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008).

El debido proceso en Ecuador se rige por una serie de principios fundamentales que buscan garantizar su correcta aplicación y efectividad. Estos principios han sido desarrollados tanto en la normativa interna como en la jurisprudencia constitucional y en los tratados internacionales suscritos por el país.

Por un lado, se encuentra el respeto a la presunción de inocencia que es una piedra angular en el sistema de justicia penal ecuatoriano. Su importancia radica en impedir que una persona sea tratada como culpable sin que exista una sentencia firme que así lo determine. En este sentido, el artículo 76, numeral 2 de la Constitución establece que toda persona es considerada inocente hasta que se demuestre su responsabilidad mediante una sentencia ejecutoriada (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008). Este principio obliga a que la carga de la prueba recaiga en el acusador y no en el procesado, evitando condenas arbitrarias o basadas en indicios insuficientes.

Por otro lado, el derecho a la defensa es una garantía esencial que permite al procesado ejercer sus derechos en igualdad de condiciones ante la justicia. Todo acusado tiene derecho a ser asistido por un abogado desde el inicio del proceso. La defensa debe ser efectiva y garantizar la participación activa del procesado en la sustanciación del caso. En el ámbito penal, el COIP refuerza este derecho en su artículo 5, al establecer la obligación del Estado de proporcionar un defensor público en caso de que el acusado no pueda costear uno (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).

Asimismo, la motivación de las decisiones judiciales es fundamental para garantizar la transparencia y la legitimidad de las resoluciones emitidas por los jueces. Este principio exige que toda decisión sea debidamente fundamentada en hechos, pruebas y normas jurídicas aplicables. La falta de motivación puede derivar en la nulidad del acto procesal. La Corte Constitucional del Ecuador ha ratificado en varias sentencias que la motivación insuficiente vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva.

Además, se encuentra el derecho a impugnar una decisión judicial, es esencial dentro del debido proceso, ya que permite la revisión de posibles errores cometidos en primera instancia. No obstante, este derecho debe ejercerse sin riesgo de que la situación del recurrente empeore, conforme al principio de non reformatio in peius. El artículo 652 numeral 7 del COIP prohíbe que, en caso de apelación del procesado, la

resolución en segunda instancia agrave su situación si el recurso fue interpuesto únicamente por él. Este principio fue objeto de análisis en la Sentencia No. 768-15-EP/20, donde la Corte Constitucional limitó su aplicación en determinadas circunstancias, lo que generó un debate sobre la afectación al derecho de defensa.

### ***Los Principios Constitucionales en los Procesos Penales***

Los principios constitucionales en los procesos penales constituyen directrices fundamentales que orientan la administración de justicia, asegurando el respeto a los derechos y garantías de los acusados y promoviendo la equidad procesal. Su aplicación efectiva es un pilar esencial del Estado de derecho y un mecanismo que evita abusos en el ejercicio del poder punitivo estatal. La Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal (COIP) establecen un marco normativo que regula estos principios, asegurando un sistema de justicia transparente, equitativo y garantista.

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 169, establece que “El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. En todo proceso, se asegurará el respeto a los derechos de las partes procesales, la independencia de los jueces y juezas y el principio de contradicción” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008). Esta disposición subraya que el proceso penal debe estructurarse en función de la justicia y no ser un simple mecanismo punitivo del Estado.

Por su parte, el artículo 4 del COIP establece los principios que rigen el proceso penal, entre ellos:

- Legalidad: Ninguna persona podrá ser procesada o sancionada sin la existencia de una norma previa que tipifique la conducta.
- Oportunidad: Se faculta a la Fiscalía para abstenerse de ejercer la acción penal en determinados casos.
- Contradicción: Se garantiza el derecho de las partes a presentar pruebas y refutar las presentadas en su contra.
- Favorabilidad: En caso de duda en la interpretación de la norma, se aplicará la más favorable al procesado.
- Celeridad y Economía Procesal: El proceso debe tramitarse sin dilaciones indebidas y utilizando los recursos de manera eficiente.

- Devido Proceso: Garantiza la tutela judicial efectiva y la aplicación equitativa de la norma.

Estos principios no solo estructuran el proceso penal en Ecuador, sino que también garantizan que la potestad punitiva del Estado se ejerza dentro de los límites del respeto a los derechos fundamentales (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014). Además, los principios constitucionales en el proceso penal no son meras declaraciones normativas, sino garantías efectivas que buscan equilibrar la función represiva del Estado con la protección de los derechos fundamentales de las personas procesadas.

El principio de legalidad es uno de los pilares del derecho penal y procesal penal. Conforme al artículo 76, numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, ninguna persona puede ser sancionada sin la existencia de una ley previa que establezca el delito y la pena (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008). Este principio protege a los ciudadanos contra el ejercicio arbitrario del poder y evita la criminalización de conductas no tipificadas.

La Corte Constitucional ha sostenido en diversas sentencias que este principio es un límite infranqueable del poder punitivo estatal. En la Sentencia No. 11-18-CN/19, se reiteró que cualquier norma penal debe ser clara, precisa y previsible, impidiendo interpretaciones extensivas que perjudiquen al acusado (Carlos Freire vs. Fiscalía General del Estado, 2020).

El principio de contradicción es un componente esencial del derecho a la defensa y del debido proceso. Su reconocimiento en el artículo 169 de la Constitución y en el artículo 5 del COIP garantiza que las partes involucradas en un proceso penal tengan la oportunidad de presentar pruebas, formular alegatos y controvertir las pruebas presentadas en su contra. Este principio refuerza la imparcialidad del proceso y evita decisiones arbitrarias.

La importancia de este principio ha sido resaltada en la Sentencia No. 002-13-SCN-CC, en la que se determinó que la vulneración del derecho a presentar pruebas constituye una violación al debido proceso y puede llevar a la nulidad del proceso penal.

El principio de favorabilidad garantiza que toda disposición legal o interpretación normativa se aplique de la manera más beneficiosa para el procesado. De acuerdo con el artículo 76, numeral 5 de la Constitución, si existen dudas en la aplicación de una norma penal, esta debe resolverse a favor del acusado, evitando interpretaciones restrictivas que aumenten su responsabilidad penal (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008).

En la Sentencia No. 768-15-EP/20, la Corte Constitucional analizó la aplicación del principio de favorabilidad en el contexto de la reducción de penas, concluyendo que la aplicación retroactiva de una ley más benigna es obligatoria, incluso en sentencias ejecutoriadas (Carlos Freire vs. Fiscalía General del Estado, 2020).

## CAPITULO III

### METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

La metodología de la presente investigación es de carácter esencial, ya que permite analizar y comprender el fenómeno estudiado, mediante el conjunto de tecnicas y procedimientos utilizados para llegar a los objetivos de la investigación, sustentar el análisis y la verificación de hipótesis. En el presente estudio, este tipo de metodología es pertinente, ya que permite examinar las interpretaciones y los efectos de la Sentencia No. 768-15-EP/20 con respecto al principio de non reformatio in peius (Hernández Sampieri, 2020).

#### Naturaleza de la investigación

La presente investigación es de tipo dogmático-jurídica. Este enfoque se centra en el análisis sistemático de los principios, normas y conceptos jurídicos establecidos, proporcionando una base racional y estructurada para interpretar el derecho. Almeida (2020) señala que “la dogmática jurídica se enfoca en la sistematización y la interpretación coherente de las normas jurídicas, abordando las contradicciones internas y proporcionando una base racional para la aplicación del derecho” (p. 36). Esta perspectiva es crucial para el presente proyecto, ya que se examina el principio non reformatio in peius y su interpretación normativa, brindando una comprensión ordenada y clara de su aplicación en la jurisprudencia ecuatoriana. Al utilizar este enfoque, garantizo un análisis que se ajuste a la estructura jurídica y ofrezca propuestas concretas para su interpretación.

Entonces, la investigación dogmática o dogmática jurídica, realiza un enfoque que se centra en el análisis sistemático y crítico de los principios, normas y conceptos jurídicos establecidos, se caracteriza por la clarificación y desarrollo de la estructura interna del sistema jurídico, ofreciendo una visión ordenada y lógica que permite interpretar las normas de manera consistente y aplicarlas correctamente. Este paradigma se ajusta adecuadamente a la investigación sobre el principio de non reformatio in peius porque requiere un análisis detallado de las normas penales y procesales, con especial atención a la interpretación coherente y sistemática de dichas normas en el contexto ecuatoriano.

Al aplicar la dogmática jurídica, se puede evaluar cómo la interpretación y aplicación del principio afectan la situación del procesado y garantizan el respeto a sus derechos, considerando la jurisprudencia relevante y los límites que impone la Constitución. Esto es esencial para identificar y abordar las inconsistencias y desafíos legales que se presentan en el marco judicial actual.

El paradigma metodológico de este estudio es el interpretativo, Según Vagle (2020), “el enfoque interpretativo busca comprender cómo las personas construyen el significado de sus experiencias, especialmente en contextos complejos como el derecho” (p. 45). Al aplicar este paradigma, mi investigación explora la manera en que el principio non reformatio in peius es entendido y aplicado por jueces y juristas, permite analizar el significado y el contexto de las normas y decisiones judiciales desde la perspectiva de los actores jurídicos implicados.

La investigación cualitativa se emplea para explorar y comprender fenómenos complejos a través de la recolección de datos no numéricos, como observaciones y análisis de textos. En este sentido, se plasma una definición acerca de la investigación cualitativa según Flick (2020), “se caracteriza por su énfasis en la comprensión del significado y la interpretación de los fenómenos en sus contextos naturales. Los investigadores cualitativos buscan captar la perspectiva de los participantes y explorar la complejidad de las interacciones humanas” (pág. 15). Entonces, nos menciona que el objetivo de una investigación de carácter cualitativo pretende determinar la eficacia y la efectividad del tema a investigar de los fenómenos en sus contextos naturales.

La presente investigación se enmarcó en un enfoque cualitativo, debido a que se centró en la comprensión e interpretación del fenómeno de estudio, relacionado a la interpretación del principio non reformatio in peius, establecida en la Sentencia No. 768-15-EP/20.

El método hermenéutico es el principal método utilizado en este estudio, como subraya Silva (2024), "la hermenéutica jurídica facilita una comprensión crítica y contextualizada de las disposiciones legales, considerando tanto su letra como su espíritu" (p. 61). Dado que se enfoca en la interpretación y comprensión de los textos legales y jurisprudenciales, la hermenéutica permite desvelar el sentido de las normas jurídicas y su aplicación, algo esencial para mi análisis del principio non reformatio in peius. Este método es fundamental para la investigación, ya que permite analizar

cómo se ha interpretado este principio en la práctica judicial y cómo debe entenderse para proteger adecuadamente los derechos del procesado.

### ***Unidades de Análisis***

Las unidades de análisis en este estudio permiten evaluar cómo se ha implementado y aplicado el principio non reformatio in peius en diferentes contextos judiciales. Según Martínez (2023), "la elección cuidadosa de unidades de análisis es esencial para lograr un estudio exhaustivo y relevante, especialmente en el ámbito jurídico donde cada caso puede aportar matices únicos" (p. 38). Para la investigación, estas unidades son clave para comprender las implicaciones del principio y cómo se han salvaguardado o vulnerado los derechos de los procesados, estuvieron constituidas por diferentes documentos, leyes e investigaciones, tal como se describe a continuación:

Para la determinación del principio de non reformatio in peius en el marco del derecho penal ecuatoriano, se revisaron los siguientes documentos:

- Tratados Internacionales
- Constitución de la República del Ecuador (2008).
- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2019).
- Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2023).
- Código Orgánico de la Función Judicial (2020).

A fin de establecer la aplicación del principio en el contexto jurídico nacional, se revisaron los siguientes documentos:

- Análisis doctrinal de la no reformatio in peius en la jurisprudencia latinoamericana (Gómez, 2021).
- El impacto de la no reformatio in peius en la casación penal (Pérez, 2022).
- Estudios de doctrina procesal penal (Cordero, 2021).
- Fundamentos del derecho procesal penal (Ruiz, 2022).

Para el análisis de casos relevantes y su jurisprudencia se llevó a cabo analizando los siguientes documentos:

- Sentencia No. 768-15-EP/20 y su análisis constitucional.
- Jurisprudencia de la Corte Nacional de Justicia (2021-2024).

- Caso Carlos Freire (2020).

### **Técnicas e instrumentos de recolección de información**

Las técnicas de recolección de información incluyen la revisión documental exhaustiva y el análisis jurisprudencial. De acuerdo con López-Quintero (2022), "la revisión documental es una herramienta clave en la investigación jurídica, ya que proporciona un marco sólido para el análisis normativo e interpretativo de las leyes" (p. 76), y Pérez-Mora (2021) añade que "el análisis jurisprudencial permite a los investigadores comprender las motivaciones y fundamentos de las decisiones judiciales, destacando las posibles implicaciones de estas para los derechos humanos y constitucionales" (p. 93). La revisión documental abarca textos legales, doctrinas y jurisprudencia relevante para comprender cómo se ha aplicado y evolucionado el principio de non reformatio in peius. El análisis jurisprudencial se enfoca en la Sentencia No. 768-15-EP/20 y otras decisiones judiciales clave, permitiendo identificar las interpretaciones y fundamentos legales en torno al principio.

Estas técnicas se ajustan de manera precisa a mi proyecto porque, al tratarse de una investigación cualitativa y jurídica, es fundamental profundizar en los textos y decisiones judiciales que fundamentan y definen el principio de non reformatio in peius.

*Tabla 1 Hoja de registro*

<b>Documento</b>	<b>Análisis</b>

### **Técnica de análisis de información**

Las técnicas de análisis de información empleadas en este estudio se centran en la recolección, sistematización y categorización de datos que provienen de documentos legales, sentencias judiciales y estudios previos. Según Díaz y López (2022), "el análisis cualitativo implica extraer unidades de análisis de textos legales y sentencias,

las cuales se organizan en categorías para desentrañar los significados y vínculos subyacentes entre los conceptos jurídicos y su aplicación práctica” (p. 112). De acuerdo con este enfoque, en la investigación se procedió a extraer unidades de análisis de los documentos relevantes, tales como la Sentencia No. 768-15-EP/20 y otras decisiones judiciales vinculadas, con el fin de identificar las categorías que describen la interpretación y aplicación del principio non reformatio in peius. Además, la información recolectada fue sistematizada en tablas y matrices, lo que permitió organizar y visualizar de manera clara las categorías e identificar patrones en la aplicación del principio dentro del marco legal ecuatoriano. Este enfoque asegura que el análisis sea detallado y que las conclusiones sean consistentes con los datos obtenidos.

## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS

En este capítulo se desarrollan y analizan los resultados obtenidos en la investigación, los cuales están orientados a analizar la interpretación de la Corte con respecto a el principio de non reformatio in peius en el contexto jurídico ecuatoriano y su impacto en la protección de los derechos del procesado. En esta sección se pone énfasis en el análisis crítico de los fundamentos legales, doctrinarios y jurisprudenciales que sustentan el presente principio en estudio.

#### **Principio Non Reformatio In Peius**

A lo largo de los siglos, el principio non reformatio in peius ha evolucionado y ha sido consolidado en diversas jurisdicciones, incluidas las del ámbito europeo y latinoamericano, como una de las garantías esenciales para la protección de los derechos del procesado. A continuación, se expone una revisión sobre la evolución del principio non reformatio in peius desde sus inicios en el derecho romano hasta su consolidación en el derecho moderno y su adaptación a la normativa ecuatoriana.

El principio de non reformatio in peius tiene sus raíces en el Derecho Romano, donde la apelación se consideraba un recurso procesal esencial para corregir sentencias erróneas, sin que ello implicara un perjuicio mayor para el apelante. Este principio ha evolucionado y se ha consolidado en diversos sistemas jurídicos contemporáneos. Por ejemplo, en el derecho procesal civil neerlandés, se mantiene la prohibición de la reformatio in peius, lo que significa que el resultado de un procedimiento de apelación no puede empeorar la posición de una parte como resultado de su propia apelación contra una decisión del tribunal de primera instancia (Stibbe, 2023).

El Derecho Romano ha dejado una huella indeleble en la configuración de los sistemas jurídicos occidentales, especialmente en lo que respecta a la justicia procesal. A lo largo de la historia, el principio non reformatio in peius se ha consolidado como una norma que protege los derechos fundamentales de los procesados, asegurando que la apelación no se convierta en un instrumento para agravar su situación. Este principio sigue siendo una de las garantías más importantes en los sistemas judiciales modernos, tanto en el contexto europeo como en América Latina.

Es importante destacar que, en la Edad Media, el principio non reformatio in peius continuó siendo un concepto relevante, aunque no formalmente reconocido en los textos normativos. Los sistemas jurídicos medievales, que aún se basaban en gran parte en el Derecho Romano y en el derecho canónico, mantenían la tradición de que una apelación no podía resultar en una pena más grave para el apelante. Este principio no estaba formalmente establecido en las legislaciones medievales, pero se mantenía en la práctica, y su influencia se vio reflejada en la idea de justicia que se desarrolló a lo largo de este período. Aunque las reformas legales fueron limitadas en este tiempo, el principio seguía siendo crucial para proteger a los individuos de una doble victimización por parte del sistema judicial. Según el Consejo de Estado de Colombia, "el principio de la non reformatio in peius es un desarrollo de lo establecido en el artículo 31 constitucional que ordena que el superior no podrá agravar la pena impuesta cuando el condenado sea apelante único" (Consejo de Estado de Colombia, 2013).

El derecho medieval, aunque no formalizaba explícitamente el principio non reformatio in peius, ya reflejaba una preocupación por la protección de los derechos del procesado. A pesar de que no estaba claramente plasmado en las leyes, se reconoce la influencia de las tradiciones jurídicas romanas y canónicas en la forma en que se manejaban los recursos de apelación, consolidando así una tendencia que perduraría en épocas posteriores. Según el Diccionario Usual del Poder Judicial de Costa Rica, "a través de la prohibición de la reforma en perjuicio ('non reformatio in peius') se trata de evitar que el imputado que cree que una resolución es injusta no vea su situación empeorada por el solo hecho de recurrirla" (Poder Judicial de Costa Rica, s.f.).

Con la Revolución Francesa y la promulgación del Código Penal Francés de 1810, el principio non reformatio in peius pasó de ser una práctica no escrita a una regla formalmente consagrada en la legislación. El Código Penal Francés estableció, en su artículo 442, que "ninguna sentencia condenatoria puede ser modificada en apelación si no es para la mejora del condenado" (Código Penal Francés, 1810). Esta disposición marcó un hito en la historia del derecho penal moderno, ya que formalizó la idea de que la apelación no podía resultar en una pena más severa para el apelante. Esta consolidación del principio fue una de las respuestas más directas a la arbitrariedad judicial que se vivió en períodos anteriores, promoviendo un sistema de justicia más equitativo y humano.

Según Pérez (2023), "La consolidación del principio non reformatio in peius en el derecho penal moderno refleja una evolución hacia una justicia más humana, donde se busca evitar que la revisión de una sentencia conlleve una pena más grave" (Pérez C., 2023, p. 60). La adopción del principio en el Código Penal Francés fue seguida por muchos otros países, que comenzaron a integrar esta garantía en sus propios sistemas jurídicos, reflejando un cambio hacia el respeto de los derechos humanos y la justicia equitativa.

Por ello, la Revolución Francesa no solo transformó el panorama político y social, sino que también trajo consigo una profunda revalorización de los derechos individuales. La inclusión del principio non reformatio in peius en el Código Penal Francés fue un avance crucial para asegurar que la revisión judicial fuera una herramienta de corrección, y no de castigo adicional, estableciendo una base sólida para las garantías procesales en el derecho penal moderno.

En la actualidad, el principio non reformatio in peius sigue siendo fundamental en los sistemas jurídicos contemporáneos, incluyendo el ecuatoriano. El Código Orgánico Integral Penal de Ecuador establece que "ninguna sentencia condenatoria puede ser modificada en apelación si no es para la mejora del condenado" (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014). Esta disposición garantiza que la apelación no resulte en una pena más severa para el apelante, protegiendo así sus derechos fundamentales.

Según el artículo "Reformatio in peius explicado con 3 ejemplos" publicado en Derecho Virtual en 2023, "la prohibición de reformatio in peius establece que un tribunal de apelación o casación no puede modificar una decisión judicial empeorando la situación jurídica de quien presentó tal recurso de apelación o casación" (Derecho Virtual, 2023). La preservación de este principio en los sistemas contemporáneos refleja la continuidad de los valores de justicia procesal que se originaron en Roma. Además, la adopción de este principio en las constituciones de numerosos países demuestra la relevancia y la universalidad de los principios jurídicos romanos en el derecho penal contemporáneo.

#### Influencia del principio de Non Reformatio in Peius en la Corte Interamericana de Derechos Humanos

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), como parte del sistema interamericano de derechos humanos, ha jugado un papel fundamental en la

consolidación de los derechos procesales. Su jurisprudencia ha sido un referente para los países de la región en cuanto a la protección de los derechos de los acusados y la promoción de procesos judiciales más justos y equitativos. En este sentido, el principio non reformatio in peius se alinea con el enfoque de la Corte en cuanto a la protección frente a la arbitrariedad judicial y la necesidad de asegurar que los recursos judiciales no sean utilizados para castigar al procesado de manera más severa de lo que se determinó en la sentencia original (Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)., 2020).

Según Pérez (2021), "La Corte Interamericana ha insistido en la importancia de los derechos procesales, especialmente en lo que respecta al uso de los recursos judiciales, instando a los Estados miembros a adoptar medidas que prevengan abusos judiciales". (p. 78) Este enfoque refuerza la idea de que el principio non reformatio in peius es una herramienta esencial para prevenir abusos en el sistema de justicia penal, al garantizar que los recursos no sean utilizados para imponer penas más graves sin una justificación adecuada.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), a través de sus informes y recomendaciones, la CIDH ha instado a los Estados miembros a asegurar que las reformas legales y las prácticas judiciales no contravengan los principios de debido proceso y protección frente a abusos judiciales. En este contexto, la incorporación del principio non reformatio in peius en Ecuador puede ser vista como una respuesta a los llamados de la CIDH para garantizar que los procesados tengan acceso a una justicia equitativa (Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)., 2020).

Según García (2022), "La CIDH ha reiterado en varias ocasiones la necesidad de que los Estados latinoamericanos garanticen que los recursos judiciales no sean utilizados de manera que agraven la situación de los acusados, lo cual incluye la adopción del principio non reformatio in peius". (p. 45) Este principio, al evitar que el recurso judicial sea utilizado para aumentar las penas, protege a los ciudadanos de un uso abusivo del sistema judicial y refuerza las garantías de acceso a la justicia, un principio fundamental en los sistemas democráticos.

La CIDH también ha señalado la importancia de la previsibilidad en las decisiones judiciales y de que los ciudadanos puedan recurrir a los tribunales con la seguridad de que su situación no empeorará como resultado de interponer un recurso. En este

sentido, el principio non reformatio in peius cumple una función esencial, ya que asegura que los derechos de los procesados no sean vulnerados por decisiones judiciales que agraven su situación.

### **La Adopción del Principio Non Reformatio In Peius en América Latina**

La incorporación del principio non reformatio in peius en América Latina tuvo lugar en el marco de la modernización de los sistemas jurídicos y la adaptación de los derechos humanos dentro de los contextos nacionales. Inspirados por el modelo europeo, particularmente por las tradiciones jurídicas que se originaron en el derecho romano, muchos países latinoamericanos adoptaron este principio como un medio para proteger los derechos de los individuos en procesos judiciales. Esta adopción refleja un esfuerzo por alinear las legislaciones nacionales con las convenciones internacionales, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros tratados internacionales que promueven la equidad procesal y la justicia.

Según Díaz (2021), "El principio non reformatio in peius se convirtió en una norma fundamental en la mayoría de los países latinoamericanos, pues garantizaba que los recursos judiciales no fueran utilizados como un medio para imponer penas más graves a los procesados" (Díaz, 2021, pág. 14). En este sentido, el principio no solo asegura que la apelación o cualquier otro recurso no sea una herramienta de mayor castigo, sino que también promueve la protección de los derechos procesales, evitando que se convierta en una forma de persecución judicial a través del uso abusivo de los recursos legales.

El principio en cuestión tuvo una recepción favorable en diversas jurisdicciones de América Latina, como México, Colombia y Argentina, donde fue adoptado en el marco de reformas jurídicas que buscaban fortalecer las garantías procesales y los derechos fundamentales de los acusados. La implementación de este principio no solo refleja una postura favorable a la imparcialidad judicial, sino también un claro reconocimiento de la necesidad de proteger a los individuos de un sistema judicial que, en ocasiones, puede verse tentado a hacer un uso excesivo del poder penal.

Por lo tanto, la adopción del principio non reformatio in peius en América Latina demuestra un paso hacia una justicia más equitativa, que respeta los derechos fundamentales de los procesados y asegura que los recursos judiciales se utilicen correctamente, sin fines punitivos adicionales. Esta tendencia hacia la protección de

los derechos humanos resalta la importancia de la equidad en el sistema judicial, lo que marca un cambio hacia una justicia más transparente y equilibrada.

### **La Armonización del principio Non Reformatio in Peius la Normativa Ecuatoriana**

En el contexto global de interconexión cada vez más profunda, los países latinoamericanos, incluido Ecuador, han avanzado hacia la armonización de sus normativas internas a los estándares internacionales. Este proceso no solo responde a un imperativo de justicia interna, sino que también refleja el compromiso de los Estados con la protección de los derechos humanos y con la evolución hacia sistemas judiciales más transparentes, equitativos y respetuosos de las libertades individuales. La integración de principios como non reformatio in peius dentro de la legislación ecuatoriana resalta esta tendencia, la cual busca ofrecer a los ciudadanos una justicia más equitativa y respetuosa de los derechos fundamentales, alineándose con las normas internacionales establecidas por organismos como las Naciones Unidas y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha enfatizado la importancia de la armonización de las normativas internas con los estándares internacionales, destacando que "la transformación del sistema de procedimiento penal se fundamentó en la necesidad de satisfacer los estándares internacionales de derechos humanos" (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2012). La Corte Interamericana de Derechos Humanos resalta la importancia de ajustar las leyes nacionales a los estándares internacionales, destacando que la reforma al sistema de justicia penal busca garantizar el cumplimiento de los derechos humanos establecidos a nivel global. Además, la aplicación del principio non reformatio in peius en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, se identifica como un principio constitucional que protege a la persona procesada al momento de recurrir la decisión judicial.

De acuerdo con Pérez (2022), "La incorporación de este principio en la legislación ecuatoriana refleja un claro compromiso con la justicia internacional, al alinear la normativa interna con los estándares de derechos humanos establecidos por los organismos internacionales" (Pérez Ignacio, 2022, pág. 12). Este alineamiento tiene como objetivo garantizar que los derechos procesales de los ciudadanos sean respetados a lo largo de todo el proceso judicial, previniendo que el uso de los

recursos judiciales sea manipulado con fines punitivos y garantizando que el acceso a la justicia sea equitativo para todos los individuos, independientemente de su situación procesal.

En este sentido, la adopción de non reformatio in peius dentro del marco de la Constitución de 1945 y del Código Penal de 1971 se presenta como un paso clave en el proceso de modernización y humanización del sistema judicial ecuatoriano. La Constitución de 1945, al consagrар este principio, mostró el interés de Ecuador por reconocer y proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos, garantizando un proceso penal justo y sin la posibilidad de que los recursos judiciales se utilicen para castigar injustamente al procesado. Además, la reforma del Código Penal de 1971 reafirmó este compromiso, incorporando normas que protegían el derecho de los ciudadanos a recurrir una sentencia sin el temor de ver su situación procesal agravada.

Es importante destacar que, la Constitución de 2008 de Ecuador representa un avance significativo en el reconocimiento y la protección de los derechos humanos, especialmente en el ámbito del derecho penal. Este principio, que establece que el recurso judicial no debe ser utilizado para empeorar la situación del acusado, está en línea con las garantías procesales que asegura la Constitución. En el contexto de la protección de los derechos humanos y el debido proceso, su incorporación refleja el compromiso del Estado ecuatoriano con los estándares internacionales en materia de justicia penal.

La inclusión del artículo 76 en la Constitución de 2008 fue el resultado de un largo proceso de discusión en la Asamblea Constituyente, que tuvo lugar en un contexto de reformas políticas y sociales profundas en Ecuador. En particular, la revisión constitucional tenía como uno de sus objetivos garantizar un sistema judicial que proteja los derechos fundamentales, especialmente en un momento histórico en el que las injusticias estructurales y la impunidad eran comunes en muchos sectores del país (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008).

De acuerdo con Muñoz (2021), "La Asamblea Constituyente de 2008, al redactar el artículo 76, buscó crear un equilibrio entre la protección de los derechos de los ciudadanos y el fortalecimiento de las instituciones judiciales, garantizando que la justicia no se utilice como un instrumento de represión" (Muñoz, 2021, pág. 64). La

protección de los derechos humanos fue un eje central en el debate constitucional, con un enfoque particular en la necesidad de evitar que los procesos judiciales vulneraran los derechos fundamentales de los ciudadanos. Esto llevó a la inclusión de una serie de garantías procesales que abarcaron desde el derecho a la defensa hasta la prohibición de las condenas arbitrarias.

La discusión sobre los derechos procesales en la Asamblea Constituyente también estuvo influenciada por las recomendaciones de organismos internacionales de derechos humanos, como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), que en ese momento instaban a los países de América Latina, incluido Ecuador, a armonizar sus normativas internas con los estándares internacionales en cuanto a justicia penal y protección de los derechos fundamentales. En este contexto, la adopción del principio *non reformatio in peius* fue vista como una respuesta a estos llamados internacionales (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2012).

El principio *non reformatio in peius* se inserta directamente dentro de este marco como una protección adicional para el procesado. Al garantizar que el ejercicio del derecho a apelar o recurrir una sentencia no pueda resultar en una condena más severa, este principio establece una barrera contra el abuso del poder judicial, asegurando que los recursos judiciales sean utilizados solo para rectificar posibles errores y no para agravar la situación del procesado. Fernández (2020) destaca que "El artículo 76 es un reflejo de la intención constitucional de garantizar que los derechos procesales de los ciudadanos no sean utilizados para su perjuicio, y el principio *non reformatio in peius* es una extensión de este derecho fundamental" (Fernández, 2020, pág. 85).

Dentro de este marco, el principio *non reformatio in peius* adquiere una gran relevancia, pues asegura que los recursos judiciales, como la apelación o la casación, no puedan ser utilizados para imponer penas más severas sobre el procesado. En términos prácticos, esto significa que un recurso presentado por la defensa o por la acusación no puede ser un medio para empeorar la situación procesal del acusado. Esto constituye una protección contra el abuso del sistema judicial y garantiza la equidad procesal en el acceso a la justicia. En este sentido, Fernández (2020) señala que "El principio *non reformatio in peius* protege a los procesados de las

consecuencias negativas derivadas de su derecho de apelar o recurrir una sentencia" (Fernández, 2020, pág. 93).

El principio non reformatio in peius desempeña un papel crucial en este contexto al garantizar que el recurrir una sentencia no se convierta en una herramienta para sancionar más severamente al procesado. En muchas jurisdicciones, el derecho de apelar puede estar sujeto a riesgos que van más allá de la posibilidad de obtener una sentencia favorable. Sin embargo, en Ecuador, la adopción de este principio protege a los procesados, permitiéndoles impugnar una sentencia sin temor a que su apelación resulte en un empeoramiento de su condena.

Según la Constitución de la República del Ecuador (2008), artículo 77, numeral 14, se establece que "no se podrá aumentar la pena cuando el procesado sea el único apelante" (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008). Este precepto refuerza el principio de non reformatio in peius, asegurando que los recursos judiciales no sean utilizados para imponer sanciones más severas al procesado que decide apelar una sentencia. Este principio se ha consolidado como una garantía fundamental en el proceso penal, orientada a proteger los derechos humanos y evitar abusos en la administración de justicia.

De igual manera, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2015) establece en su artículo 2 la primacía de los derechos humanos y la obligación del Estado de garantizar el respeto de los derechos procesales en todo momento, lo que incluye la no aplicación de sanciones adicionales a los procesados a través del recurso de apelación o de casación (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015).

Una de las implicaciones más importantes del principio non reformatio in peius es su protección al derecho de apelación. El artículo 76 de la Constitución de 2008 establece que los procesados tienen derecho a recurrir las sentencias, garantizando su derecho de defensa y su acceso a la justicia. De acuerdo con la Sentencia 149/2019 del Tribunal Constitucional, "resulta incompatible con el derecho a un proceso con todas las garantías que un órgano judicial condene a quien ha sido absuelto en la instancia, o agrave su situación, como consecuencia de una nueva fijación de los hechos probados" (Carlos Freire vs. Fiscalía General del Estado, 2020). Este derecho es fundamental en un sistema judicial democrático, pues asegura que

los procesados puedan cuestionar las decisiones judiciales sin que su ejercicio implique un riesgo para su situación personal, jurídica o penal.

Por ello, el análisis histórico del principio de non reformatio in peius evidencia su evolución desde su origen en el Derecho Romano hasta su incorporación y adaptación en los sistemas jurídicos modernos, incluido el ecuatoriano. Este recorrido muestra cómo el principio ha sido moldeado por los valores de justicia, equidad y seguridad jurídica, consolidándose como una garantía indispensable en los procesos penales.

En el caso ecuatoriano, su adopción en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) refleja la intención del legislador de equilibrar los derechos del procesado y las prerrogativas del sistema judicial, especialmente en lo que respecta al manejo de los recursos procesales (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014). No obstante, también se hace evidente que, a pesar de su consagración normativa, su aplicación enfrenta desafíos interpretativos que, en casos como el analizado, han llevado a cuestionamientos sobre su eficacia en la práctica.

Este recorrido histórico y normativo resalta no solo la relevancia del principio en la protección de los derechos del procesado, sino también la necesidad de una interpretación coherente que evite su debilitamiento. Este contexto proporciona una base sólida para examinar las interpretaciones que se derivan de la Sentencia No. 768-15-EP/20, lo que permitirá profundizar en el impacto real del principio de non reformatio in peius en el marco procesal penal ecuatoriano.

### **Sentencia No. 768-15-EP/20**

Por su parte, la Sentencia No. 768-15-EP/20 de la Corte Constitucional del Ecuador ha generado un intenso debate sobre el alcance y las interpretaciones del principio de non reformatio in peius en el proceso penal. Este principio, consagrado como una garantía fundamental para los procesados, busca evitar que su situación jurídica empeore en virtud de un recurso presentado exclusivamente por ellos o por la parte acusadora particular. Sin embargo, la interpretación de dicho principio en esta sentencia ha planteado interpretaciones directas para los derechos de quienes se encuentran inmersos en un proceso penal (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014). El presente análisis se centra en identificar y analizar la interpretación de la Corte impuesta por esta resolución, evaluando su impacto en la protección del principio y la

garantía de los derechos fundamentales del procesado dentro del sistema jurídico ecuatoriano.

La Sentencia No. 768-15-EP/20 emitida por la Corte Constitucional de Ecuador constituye un precedente relevante para el análisis del principio de non reformatio in peius en el ámbito penal. Este principio, que garantiza que la situación jurídica del procesado no se vea agravada cuando este interpone un recurso en solitario, tiene como fundamento la protección de los derechos del procesado frente al poder punitivo del Estado y la consolidación de las garantías procesales. Sin embargo, en dicha sentencia se imponen ciertas interpretaciones para el alcance de este principio y la forma en que se aplica en los procesos penales en Ecuador. En esta primera parte, se analiza la base jurídica y argumentativa de la interpretación jurídica planteada en la sentencia, así como sus implicaciones inmediatas en la configuración del proceso penal.

En términos generales, este principio impide que un recurso interpuesto exclusivamente por el procesado derive en un empeoramiento de su situación jurídica, a menos que también exista una apelación de la contraparte que así lo permita.

### **Análisis de la Interpretación Jurídica del Principio de Non Reformatio in Peius en la Sentencia No. 768-15-EP/20**

En su análisis, la Corte Constitucional establece que el principio de non reformatio in peius no debe entenderse como un derecho absoluto, ya que debe ser armonizado con otros principios constitucionales fundamentales, como el acceso a la justicia, la igualdad de armas y el derecho de las víctimas a obtener una reparación integral.

La Corte Constitucional, en su Sentencia No. 768-15-EP/20, establece que el principio non reformatio in peius tiene una validez fundamental en el marco del derecho procesal penal, especialmente cuando se trata de proteger los derechos del procesado frente a una modificación desfavorable de su pena en instancias superiores. En este sentido, la Corte analizó que el principio no puede ser entendido de manera absoluta, pues debe armonizarse con otros principios constitucionales fundamentales, como el acceso a la justicia y la igualdad de armas (Carlos Freire vs. Fiscalía General del Estado, 2020).

No obstante, la Corte decidió beneficiar al procesado en virtud del principio non reformatio in peius, al aceptar la acción extraordinaria de protección, lo que implicó la revisión de la sentencia apelada y el respeto de la estabilidad de la pena inicialmente impuesta. Esto reafirma la importancia de este principio como garantía del debido proceso y de la seguridad jurídica del procesado, asegurando que no se le incremente la pena sin su intervención o sin que existan los recursos procesales adecuados (Carlos Freire vs. Fiscalía General del Estado, 2020).

En el análisis de la Corte, se subraya que la aplicación estricta del principio non reformatio in peius en este caso no fue un obstáculo para la reparación de los derechos de las víctimas. Sin embargo, al mismo tiempo, el razonamiento de la Corte señala que la finalidad reparadora del sistema penal debe respetar los límites procesales. De este modo, se permite que el principio de non reformatio in peius actúe como un freno a la agravación unilateral de la pena sin los medios adecuados de impugnación por parte de las partes (Carlos Freire vs. Fiscalía General del Estado, 2020). De esta forma, se logró un equilibrio entre la garantía de los derechos del procesado y la necesidad de garantizar la reparación integral de las víctimas, sin que este balance implique la vulneración de una de las partes.

En este contexto, la Corte también explica que el principio non reformatio in peius debe ser considerado en función de la jerarquización de los principios constitucionales, sin que ello signifique que los derechos de las víctimas deban prevalecer sobre los del procesado de manera absoluta. En lugar de anteponer de forma automática los derechos de las víctimas a la reparación frente al principio non reformatio in peius, la Corte optó por una interpretación que respeta tanto los derechos del procesado como los de las víctimas, sin permitir que se altere la pena ya dictada sin los recursos procesales pertinentes (Carlos Freire vs. Fiscalía General del Estado, 2020).

Si bien este razonamiento ha sido ampliamente discutido por juristas y doctrinarios, la Corte Constitucional ha reafirmado que el sistema penal tiene, además de su función retributiva, un propósito reparador. No obstante, este propósito no puede lograrse a expensas de una alteración de los principios procesales fundamentales que protegen los derechos de los acusados, como lo es el principio non reformatio in peius. La decisión de la Corte de aceptar la acción extraordinaria de protección a favor

del procesado, y de evitar la modificación de su pena sin el uso adecuado de los mecanismos procesales, refuerza la importancia de este principio y sus implicaciones en el orden constitucional y procesal.

La Corte Constitucional, en la Sentencia No. 768-15-EP/20, introduce la noción de objetividad en la actuación de la Fiscalía, destacando su obligación de velar por los derechos de las víctimas en todo el proceso penal. Este principio implica que, además de su rol de perseguir la verdad material y administrar justicia, la Fiscalía debe actuar con especial diligencia para garantizar la reparación integral de las víctimas, lo que incluye no solo la imposición de una sanción penal adecuada, sino también la adopción de medidas para asegurar su bienestar, como la protección y asistencia durante el proceso (Carlos Freire vs. Fiscalía General del Estado, 2020).

El principio de objetividad se conecta estrechamente con el principio de debida diligencia, pues impone a la Fiscalía un compromiso no solo con el castigo de los responsables, sino también con la reparación integral de las víctimas. Este enfoque coloca a la Fiscalía en una posición clave dentro del sistema de justicia penal, ya que no solo está encargada de la persecución penal, sino también de garantizar que los derechos de las víctimas sean respetados y cumplidos. La reparación integral, según la Corte, debe incluir tanto los aspectos materiales como inmateriales, como el restablecimiento del equilibrio social perturbado por el delito, y, por ende, es una obligación que va más allá de la mera imposición de una pena (Carlos Freire vs. Fiscalía General del Estado, 2020).

La Corte establece que, la pretensión punitiva en el marco del principio de non reformatio in peius debe incorporar la labor tanto de la víctima como de la acusación particular. En la sentencia sobre la que se basa este proyecto, se destaca que, si la víctima o la acusación particular impugnan la reparación integral y la Fiscalía no interviene, no existe pretensión punitiva que permita agravar la situación del procesado. La Corte ha señalado que, en tales casos, es procedente que la víctima o la acusación particular recurra únicamente sobre la reparación integral, lo que podría resultar en el otorgamiento de un monto mayor. Este hecho no vulnera el principio de non reformatio in peius, puesto que la reparación integral constituye un derecho de la víctima y no se equipara a una sanción o pena.

En relación a la reparación, la sentencia establece que, en ausencia de impugnación fiscal, la víctima podrá recurrir exclusivamente sobre cuestiones relativas a la reparación integral, sin que este recurso se extienda a la pretensión punitiva. Esto significa que, aunque la víctima tenga derecho a apelar en lo concerniente a la reparación de los perjuicios, dicho recurso no puede utilizarse para solicitar un aumento en la pena impuesta. Este punto es crucial, ya que garantiza que, si la Fiscalía no ha apelado, el tribunal no podrá modificar la sanción de manera perjudicial para el procesado, respetando así el principio de *non reformatio in peius*. De este modo, la intervención judicial se limita a la actualización de la reparación de los daños ocasionados a la víctima, sin incurrir en una nueva evaluación punitiva, lo cual asegura la protección de los derechos del procesado y mantiene la coherencia del sistema recursivo establecido en el ordenamiento jurídico ecuatoriano (Carlos Freire vs. Fiscalía General del Estado, 2020).

La Corte, en este contexto, subraya que los tribunales de alzada no pueden modificar la pena para agravarla, ni siquiera cuando haya impugnación fiscal si no se ha alegado la necesidad de un aumento de la sanción. Este principio refleja una restricción clara en cuanto a la potestad del tribunal superior para alterar la situación jurídica del procesado en una dirección negativa. La intervención de los tribunales de alzada solo podrá mejorar la situación del procesado, ya sea reduciendo la pena o aplicando medidas que favorezcan su situación jurídica o caso contrario, justificando la necesidad de un aumento de la pena, podría verse empeorada la situación jurídica. Esta restricción busca garantizar el respeto al principio de *non reformatio in peius*, asegurando que el procesado no pueda ver su pena incrementada como resultado de un recurso interpuesto por alguna de las partes, salvo en los casos en que la intervención sea para mejorar su situación (Carlos Freire vs. Fiscalía General del Estado, 2020).

Sin embargo, la sentencia también establece que, si existe una pluralidad de procesados en el mismo juicio y solo uno de ellos interpone recurso, los tribunales no podrán actuar de oficio en relación con los demás procesados, salvo que esto implique un resultado jurídico-penal más beneficioso para ellos. Esta disposición responde a la necesidad de proteger el derecho de defensa del procesado, asegurando que no se le impongan nuevas sanciones o agravios sin que haya sido parte del recurso, lo que resalta la importancia de la congruencia procesal. En este

sentido, la Corte refuerza el principio de que la revisión de la pena debe estar limitada a lo que fue expresamente recurrido y debe orientarse a mejorar la situación del procesado, en un claro respeto por sus derechos fundamentales (Carlos Freire vs. Fiscalía General del Estado, 2020).

El razonamiento de la Corte, al vincular el interés público con la intervención de los tribunales en la revisión de las penas, genera una tensión que podría afectar la balanza entre los derechos de las víctimas y las garantías procesales del procesado. Al establecer que los tribunales de alzada pueden corregir las penas, incluso sin un recurso de la Fiscalía, cuando se considere que la pena no es suficiente para satisfacer los intereses de la sociedad, se abre la puerta a una interpretación más flexible del principio de non reformatio in peius. Sin embargo, este enfoque podría poner en riesgo la seguridad jurídica del procesado, al generar incertidumbre sobre los límites de la intervención judicial (Carlos Freire vs. Fiscalía General del Estado, 2020).

Por un lado, la Corte busca proteger los derechos de las víctimas, dándoles acceso a una reparación efectiva, pero al mismo tiempo, se debe asegurar que no se vulneren las garantías del procesado, como el principio de non reformatio in peius y el principio de congruencia procesal. La intervención de los tribunales, basada en el interés público, debe ser cuidadosamente regulada para evitar que se convierta en una herramienta de arbitrariedad judicial.

Asimismo, en la Sentencia No. 768-15-EP/20 la Corte aborda de manera relevante la distinción entre las competencias de la Fiscalía y los derechos de las víctimas dentro del proceso penal, estableciendo un enfoque más claro y estructurado sobre las garantías procesales y el respeto a los derechos de los procesados (Carlos Freire vs. Fiscalía General del Estado, 2020).

La Corte se aparta del precedente previo en el que se había afirmado que la reformatio in peius solo se hace efectiva cuando la parte procesal afectada (ya sea la Fiscalía o el procesado) ha interpuesto un recurso de apelación o casación. En ese contexto, se consideraba que el tribunal superior tenía una mayor libertad para intervenir, siempre que sus decisiones estuvieran fundamentadas en las alegaciones de los recurrentes.

En esta nueva postura, la Corte establece que la reformatio in peius no debe depender exclusivamente de las acciones procesales de las partes implicadas, sino que debe

ser entendida como una garantía universal para el procesado. Esto significa que, incluso en ausencia de un recurso interpuesto por la Fiscalía, el tribunal superior no puede agravar la situación del procesado, con independencia de las alegaciones que se hayan planteado en otros recursos. Este cambio de perspectiva refuerza la protección de los derechos fundamentales del procesado, al limitar las facultades del tribunal superior y asegurar que la revisión de la pena nunca implique una desmejora en su situación (Carlos Freire vs. Fiscalía General del Estado, 2020).

El hecho de que la Corte haya modificado este precedente refleja una ampliación de los derechos procesales del acusado, lo que tiene una repercusión directa en la interpretación del principio non reformatio in peius. Así, el tribunal se asegura de que no se haga más gravosa la pena en el caso de que no exista una solicitud expresa para ello, evitando que se generen expectativas jurídicas contrarias a las garantías del procesado.

Uno de los aspectos más relevantes de la sentencia es la profundización en la interpretación del principio de non reformatio in peius en relación con la posible agravación de la situación jurídica del procesado, más allá del aumento de la pena privativa de libertad. La Corte expone que este principio no solo se limita a la pena privativa de libertad, sino que abarca todos los tipos de penas y medidas que podrían ser impuestas en el marco del derecho penal, como las penas no privativas de libertad (multas, prohibiciones, medidas restrictivas de los derechos), así como otras consecuencias jurídicas derivadas de la sanción penal (Carlos Freire vs. Fiscalía General del Estado, 2020).

Es importante destacar que la reformatio in peius no solo se refiere al aumento de la pena de prisión, sino también a la inclusión de penas accesorias que no hayan sido previamente reclamadas, ni por la Fiscalía ni por la defensa. La Corte enfatiza que la imposición de una pena accesoria sin el reclamo expreso de la parte acusadora o defensora, o sin la justificación necesaria por parte del tribunal, constituye una violación de la garantía de no empeorar la situación jurídica del procesado (Carlos Freire vs. Fiscalía General del Estado, 2020). Este tipo de intervenciones procesales de oficio, sin una solicitud formal de las partes implicadas, resulta ser una vulneración directa al principio de non reformatio in peius, que establece que ningún tribunal

puede alterar la pena de manera que perjudique al procesado sin que haya sido solicitado en el recurso pertinente.

De esta forma, la Corte refuerza que, en el marco de un sistema penal garantista, los tribunales deben actuar dentro de los límites establecidos por el ordenamiento jurídico, sin exceder su poder y respetando siempre las garantías del procesado. La inclusión de penas accesorias o agravantes debe ser el resultado de un análisis exhaustivo de los elementos del caso, y siempre con el consentimiento o la petición de las partes procesales, garantizando que el procesado no vea incrementada su carga penal sin una justificación clara y razonable (Carlos Freire vs. Fiscalía General del Estado, 2020).

Esto se alinea con la idea de que el sistema penal debe estar orientado a la corrección de los vicios y errores que puedan lesionar los derechos del procesado. Si bien el tribunal puede estar autorizado para modificar la pena cuando así lo solicite la acusación, si existe alguna irregularidad o error evidente en la aplicación de la pena, el tribunal tiene la obligación de corregirlo, aplicando el principio de favorabilidad y buscando siempre el beneficio del procesado. Esta disposición refuerza la idea de que, en un sistema penal que sigue los principios del derecho penal mínimo, la intervención del Estado debe ser siempre la más limitada posible, buscando la justicia y la reparación, pero evitando la severidad innecesaria.

Además, la sentencia establece que la simple comparecencia de la Fiscalía a la audiencia de fundamentación no puede ser considerada como una acción equivalente a la presentación de un recurso de casación. Esta diferenciación es esencial, ya que refuerza el principio de que solo la impugnación formal y fundamentada por parte de la Fiscalía otorga al tribunal la jurisdicción para dictar una resolución más grave contra el procesado (Carlos Freire vs. Fiscalía General del Estado, 2020). De esta manera, se asegura que el procesado no pueda ver su situación jurídica empeorada de manera automática simplemente por la presencia de la Fiscalía en una audiencia.

Este planteamiento se encuentra en consonancia con el principio de seguridad jurídica, que exige claridad y precisión en las intervenciones judiciales. La intervención de la Fiscalía en una audiencia, sin la presentación de un recurso formal y debidamente fundamentado, no genera el efecto jurídico de permitir una revisión más

severa de la pena. Así, se evita que la Fiscalía, sin recurrir formalmente, pueda influir negativamente en la resolución judicial.

Es fundamental señalar que la intervención de la Fiscalía en un recurso de casación debe ser explícita y debe ser acompañada de una fundamentación adecuada para que se habilite la jurisdicción del tribunal para adoptar una resolución más grave. Esto implica que, en ausencia de una impugnación formal, no existe una base legítima que permita a los jueces adoptar una decisión más perjudicial para el procesado.

Cuando la Fiscalía impugna de manera explícita y fundamenta su recurso, debe entenderse que la jurisdicción está habilitada para revisar y modificar la sentencia, siempre dentro de los límites establecidos por la ley. La capacidad de la Fiscalía para presentar un recurso de casación formalmente y la posibilidad de que este recurso sea rebatido por el procesado o su defensa, establece un sistema de contrapesos que protege los derechos del acusado. Es un proceso que busca garantizar que ninguna de las partes obtenga una ventaja sin que se haya dado la oportunidad de defensa.

La sentencia también hace un importante recordatorio sobre el rol de la Fiscalía en el proceso penal. Según el Código de Procedimiento Penal (CPP), la Fiscalía tiene la responsabilidad de ejercer la acción penal en los delitos de acción pública, mientras que la víctima no tiene la facultad de asumir o reemplazar este papel. Esto subraya la distinción entre la función pública de la Fiscalía y los derechos procesales de la víctima, que, aunque puede ejercer ciertos derechos, no puede actuar como la parte que lleva a cabo la acción penal (Carlos Freire vs. Fiscalía General del Estado, 2020).

La importancia de esta distinción radica en que la víctima no puede influir directamente en el curso del proceso de la misma manera que la Fiscalía, ya que la acción penal es de carácter público y corresponde a la Fiscalía su impulso y conducción. Este principio garantiza que el proceso penal se mantenga dentro de los límites de la legalidad y que no se alteren los roles procesales establecidos.

El recurso de casación, según el COIP, puede ser interpuesto tanto por la Fiscalía como por el procesado o el acusador particular. Sin embargo, en este contexto, la resolución que se adopte no puede implicar una situación más gravosa para el acusado si la Fiscalía no ha interpuesto efectivamente el recurso (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014). La norma de non reformatio in peius se aplica aquí de manera

estricta: en ausencia de una impugnación formal por parte de la Fiscalía, la resolución no puede empeorar la situación del procesado.

Esta parte de la sentencia subraya la necesidad de una interpretación constitucional conforme de la norma, que garantice que, aun en aquellos casos en que la víctima o el acusador particular presenten recursos, no se pueda aumentar la pena o las sanciones impuestas al procesado sin la intervención de la Fiscalía en los términos establecidos. Este análisis busca salvaguardar los derechos del procesado y evitar que se altere su situación sin una base sólida y legalmente sustentada.

Posteriormente, la sentencia señala que la aplicación de la norma debe ser resuelta constitucionalmente mediante una interpretación conforme, lo que implica que debe buscarse una interpretación de la norma que sea coherente con los principios constitucionales, especialmente con el derecho a la defensa, el debido proceso y el principio non reformatio in peius. Esto sugiere que las normas procesales deben ser interpretadas de manera que se ajusten a los derechos fundamentales de las partes involucradas, asegurando que no se agrave la situación de los procesados de manera injustificada (Carlos Freire vs. Fiscalía General del Estado, 2020).

Por ello, la Corte, en esta sentencia, reafirma que la falta de interposición del recurso de casación por parte de la Fiscalía implica que no puede haber un empeoramiento de la situación jurídica del procesado, especialmente en lo que respecta a la pena impuesta (Carlos Freire vs. Fiscalía General del Estado, 2020). Esto se considera una extensión natural del principio de non reformatio in peius, que está protegido por la Constitución ecuatoriana en el artículo 77, y que tiene como fin garantizar que un procesado no vea su situación penal más grave a raíz de un recurso no planteado por el Ministerio Público.

El Tribunal expone que, si bien la acusación particular tiene el derecho de recurrir en casación, su intervención no puede ser utilizada para incrementar la pena del procesado. En este contexto, la Corte realiza una interpretación del artículo 351 del CPP en concordancia con el artículo 328 del mismo cuerpo normativo, que regula los efectos de los recursos en materia penal. Esta interpretación busca evitar que la aplicación del recurso de casación interpuesto por la acusación particular pueda resultar en una violación al principio de non reformatio in peius, garantizando que, al

no haber recurso fiscal, la pena no sea más grave para el procesado (Carlos Freire vs. Fiscalía General del Estado, 2020).

El análisis de la Corte destaca que el principio de non reformatio in peius tiene una aplicación directa e inequívoca en aquellos casos en los que la Fiscalía no ha interpuesto el recurso de casación. En estos casos, la intervención de la acusación particular, aún si es válida en términos procesales, no puede dar lugar a un agravamiento de la pena del procesado, ya que este derecho corresponde exclusivamente al Ministerio Público en cuanto a la modificación de la pena.

La Corte subraya que la figura de la acusación particular no debe ser confundida con la de la Fiscalía, ya que esta última tiene el monopolio de la acción penal pública, y, por lo tanto, su ausencia en el recurso de casación impide que otro actor procesal pueda tener la facultad de modificar la pena de manera perjudicial para el procesado. Esta distinción es fundamental para asegurar que no se vulneren los derechos fundamentales del acusado, particularmente la prohibición de que su situación jurídica sea agravada sin el debido proceso (Carlos Freire vs. Fiscalía General del Estado, 2020).

La Corte, al realizar una interpretación conforme a la Constitución, enfatiza que los recursos de la acusación particular deben ser evaluados de manera que no se contravenga el principio de non reformatio in peius. Esta interpretación no solo tiene como base el artículo 77 de la Constitución, sino que también está alineada con el derecho penal internacional y la normativa interna, como el CPP, que establece las condiciones para la interposición de los recursos. En este sentido, la Corte insiste en que la interpretación de los artículos debe garantizar que la situación del procesado no se vea deteriorada a través de la interposición de recursos que no sean suficientemente claros para su agravamiento (Carlos Freire vs. Fiscalía General del Estado, 2020).

Finalmente, la Corte Nacional determina que la sentencia emitida el 7 de abril de 2015 vulneró la garantía de non reformatio in peius al permitir que el recurso interpuesto por la acusación particular resultara en un aumento de la pena del procesado, sin la intervención de la Fiscalía. Este fallo establece la importancia de una interpretación ajustada a la Constitución que proteja los derechos del procesado frente a una posible

vulneración de la norma que regula los recursos de casación (Carlos Freire vs. Fiscalía General del Estado, 2020).

Al no haber recurso de la Fiscalía, el derecho del procesado a no ver su situación más gravosa debe prevalecer, y la Corte subraya que cualquier intento de revisar la pena sin esa intervención constituye una violación a los principios constitucionales que rigen la materia penal (Carlos Freire vs. Fiscalía General del Estado, 2020). Por ello, la sentencia refuerza la necesidad de salvaguardar los derechos del procesado en el proceso de casación, garantizando que el principio de non reformatio in peius sea respetado en su totalidad.

## **CAPÍTULO V**

### **REFLEXIONES FINALES**

En este capítulo final, se presentan las reflexiones y conclusiones derivadas del análisis del principio de non reformatio in peius y su aplicación en el proceso penal ecuatoriano, específicamente en relación con la interpretación realizada por la Corte Constitucional en la Sentencia No. 768-15-EP/20. La investigación se centrará en cómo la interpretación de este principio influye en su aplicación dentro del marco del proceso penal en Ecuador, y las implicaciones que esto tiene para los derechos del procesado.

### **CONCLUSIONES**

En lo que concierne al primer objetivo específico, se concluye que la comprensión y aplicación del principio non reformatio in peius en el ordenamiento jurídico ecuatoriano están fuertemente influenciadas por criterios normativos y doctrinarios que refuerzan la protección de los derechos del procesado en el proceso penal. A lo largo de la revisión documental realizada, se identificaron los elementos clave que sustentan este principio tanto en el ámbito normativo como en el doctrinario, evidenciando su relevancia para la construcción de un sistema de justicia penal justo y equitativo.

El principio de non reformatio in peius establece que la situación jurídica de una persona procesada no puede empeorar como resultado de un recurso que ella misma haya interpuesto. Este principio está consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, específicamente en el artículo 77, numeral 14, que dispone: "Al resolver la impugnación de una sanción, no se podrá empeorar la situación de la persona que recurre".

Sin embargo, este principio no es absoluto. Una excepción ocurre cuando la Fiscalía presenta una impugnación con fundamentos que justifican el agravamiento de la sanción. En tales casos, si la Fiscalía apela una sentencia buscando una pena más severa y existen razones válidas para ello, el tribunal puede aumentar la sanción del procesado sin vulnerar el principio de non reformatio in peius.

Es importante destacar que esta excepción se aplica únicamente cuando la Fiscalía, como titular de la acción penal, es quien interpone el recurso con el objetivo de

aumentar la pena. Si la apelación es presentada únicamente por el procesado, su situación no puede empeorar como resultado de su propio recurso.

Además, la inclusión de este principio en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) refuerza su aplicabilidad en todos los niveles del proceso penal, destacando su función fundamental en la protección de los derechos humanos de las personas acusadas. La normativa, en concordancia con la jurisprudencia internacional, garantiza que la revisión judicial de una condena no se traduzca en una sanción más grave para el acusado, lo que contribuye a la seguridad jurídica y a la protección de los derechos procesales.

Por otro lado, la Sentencia No. 768-15-EP/20 de la Corte Constitucional del Ecuador reafirma la aplicación del principio de non reformatio in peius en el ámbito judicial. En este fallo, la Corte determinó que, en ausencia de una impugnación por parte de la Fiscalía, no es procedente modificar la sentencia en detrimento del procesado, lo que refuerza la vigencia de este principio. Además, la Corte estableció que, cuando la víctima o la acusación particular interponen un recurso, no se puede agravar la situación jurídica del procesado, ya que la reparación integral no constituye una sanción o pena, sino un derecho de la víctima. Estas interpretaciones normativas evidencian que, en el sistema penal ecuatoriano, el principio de non reformatio in peius se aplica tanto en la legislación como en la práctica judicial cotidiana.

Desde la perspectiva doctrinaria, el principio non reformatio in peius ha sido objeto de una amplia discusión y análisis, especialmente en lo que respecta a su relación con el derecho a un juicio justo y la presunción de inocencia. Autores como Hélène Tigroudja y Pierre L. de Lema han señalado que este principio es esencial para asegurar que los derechos del procesado no se vean vulnerados a través de decisiones judiciales que impliquen una revisión punitiva excesiva. Según estos doctrinarios, la non reformatio in peius es una manifestación de la protección contra la autoincriminación y la garantía de que las personas no serán objeto de sanciones más severas sin una base adecuada.

En el contexto ecuatoriano, la doctrina ha enfatizado la importancia de garantizar que los recursos procesales, como la casación, no sean utilizados como instrumentos para incrementar las penas. Autores como María Fernanda Ochoa y Enrique Crespo, al analizar el principio en el ámbito penal, han coincidido en que el sistema judicial debe

observar estrictamente la prohibición de agravar la situación del procesado, en especial cuando no existe una solicitud expresa de la Fiscalía para impugnar la sentencia. Esta interpretación doctrinaria se alinea con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, que ha subrayado que el principio de non reformatio in peius no solo tiene un valor normativo, sino también un carácter esencial en la interpretación de los derechos fundamentales dentro del proceso penal.

La revisión documental ha evidenciado que existe una interacción dinámica entre los criterios normativos y doctrinarios en la interpretación y aplicación del principio non reformatio in peius. Mientras que la normativa proporciona un marco legal claro y objetivo para la protección de los derechos del procesado, la doctrina aporta una dimensión interpretativa que refuerza su aplicación en contextos más complejos, como la interpretación de los recursos y la intervención judicial en las sentencias.

Esta interacción entre la norma y la doctrina permite que el principio non reformatio in peius se mantenga vigente y adaptado a los desafíos contemporáneos del derecho penal, asegurando que no se produzcan retrocesos en los derechos de los procesados cuando no hay una impugnación formal por parte de la Fiscalía o de las partes interesadas.

Con respecto al segundo objetivo específico, se concluye que la Sentencia No. 768-15-EP/20 de la Corte Constitucional ha tenido una influencia crucial en la interpretación y aplicación del principio non reformatio in peius dentro del proceso penal ecuatoriano. La Corte, al abordar esta sentencia, no solo reafirmó la vigencia del principio en el marco constitucional y penal, sino que también proporcionó una interpretación que refuerza la protección de los derechos del procesado, estableciendo precedentes que influyen en la dinámica de la justicia penal en Ecuador.

En esta sentencia, la Corte Constitucional se enfrentó a la cuestión de si un recurso interpuesto por una de las partes podría modificar una sentencia de forma que empeorara la situación jurídica del procesado, especialmente cuando no existía una impugnación por parte de la Fiscalía. La Corte, en su análisis, subrayó que el principio non reformatio in peius se encuentra expresamente consagrado en el artículo 77, numeral 14, de la Constitución ecuatoriana, lo que implica que no se puede aumentar la pena o la situación jurídica del procesado cuando este recurre una sentencia, salvo

que se trate de una impugnación interpuesta por la Fiscalía con una base suficientemente fundamentada.

Este razonamiento de la Corte tiene una implicación directa en la interpretación del principio non reformatio in peius, ya que se reafirma que el principio no solo es aplicable cuando la Fiscalía presenta un recurso, sino que cualquier recurso interpuesto por el procesado o la acusación particular que no sea acompañado de una impugnación fiscal no puede resultar en una agravación de la pena. La Corte concluye que, al no existir impugnación de la Fiscalía, el procesado no puede ser perjudicado por su propio recurso.

La interpretación dada por la Corte Constitucional fortalece la garantía del principio non reformatio in peius, ya que establece una restricción clara respecto a la capacidad de las partes procesales, incluidas la acusación particular y el procesado, para modificar la situación jurídica del acusado en perjuicio de este. Este enfoque asegura que el principio se mantenga como un resguardo efectivo de los derechos fundamentales del procesado y evita que el recurso, como medio de impugnación, se convierta en una herramienta para aplicar sanciones más severas sin la intervención directa de la Fiscalía.

Es relevante notar que, al determinar que solo cuando la Fiscalía impugna explícitamente y fundamenta su recurso es que puede considerarse una opción de resolución más gravosa para el procesado, la Corte garantiza que la justicia penal no se convierta en un instrumento de retroceso para los derechos fundamentales del acusado. De esta manera, se garantiza la integridad de las garantías procesales que el ordenamiento jurídico ecuatoriano consagra en favor de los procesados.

La Sentencia No. 768-15-EP/20 tiene una profunda influencia en la interpretación y aplicación del principio non reformatio in peius dentro de la práctica judicial y jurisprudencial. Al establecer que la falta de impugnación fiscal implica que no se puede modificar la sentencia de manera desfavorable para el procesado, la Corte crea un precedente que limita la actuación de los jueces y tribunales en la modificación de penas, garantizando que cualquier recurso no implique un perjuicio adicional para el procesado.

Este precedente, además de reforzar la aplicación de la norma en cuanto a la non reformatio in peius, tiene un impacto significativo en la forma en que las cortes y

tribunales abordan los recursos de casación. La sentencia obliga a que los tribunales interpreten los recursos en el marco de una estricta protección de los derechos procesales, limitando las posibilidades de que una resolución posterior empeore la situación del procesado sin una justificación adecuada.

La interpretación realizada por la Corte también tiene importantes implicaciones para los derechos del procesado. Al garantizar que un recurso no puede incrementar la pena si no ha existido una impugnación fiscal fundamentada, se protege la seguridad jurídica y la estabilidad del procesado respecto a su situación penal. Esta decisión también refuerza el derecho a no ser doblemente penalizado, asegurando que el procesado no sufra consecuencias más severas por haber ejercido un derecho procesal que la ley le otorga, como lo es el derecho de recurrir una sentencia.

De igual forma, la sentencia subraya la relevancia de la función de la Fiscalía en el proceso penal, como garante del equilibrio entre los derechos del procesado y el interés público en la persecución del delito. Al exigir que la Fiscalía sea quien impulse una revisión que implique una pena más grave, se evita el uso arbitrario de los recursos de impugnación y se preserva la justicia procesal.

## **RECOMENDACIONES**

Luego de establecidas las conclusiones, se desarrollan las siguientes recomendaciones:

Se recomienda a las instituciones judiciales y organizaciones de la sociedad civil promover espacios de discusión y sensibilización sobre el principio de non reformatio in peius y su impacto en los derechos del procesado, a través de foros comunitarios, talleres jurídicos abiertos y campañas informativas en redes sociales, con el objetivo de que la población comprenda la importancia de garantizar el debido proceso y participe activamente en el fortalecimiento del sistema de justicia.

Se propone a las universidades y facultades de Derecho incluir en los planes de estudio de Derecho el análisis crítico de la jurisprudencia relacionada con el principio de non reformatio in peius, mediante la incorporación de asignaturas o módulos específicos que aborden casos emblemáticos como la Sentencia No. 768-15-EP/20, para formar profesionales con criterios sólidos y críticos que puedan interpretar y aplicar adecuadamente este principio en su práctica legal.

Es necesario que los órganos judiciales y legislativos fortalezcan las directrices prácticas y operativas que garanticen la correcta aplicación del principio non reformatio in peius. En este sentido, una acción posible sería promover reclamos administrativos ante el Consejo de la Judicatura, sugiriendo la implementación de protocolos y mecanismos más claros para asegurar el cumplimiento de este principio en los procesos penales. Esto podría incluir la solicitud de capacitación constante en temas de derechos humanos y garantías procesales. De este modo, se fomentaría un enfoque más equilibrado entre los derechos del procesado y las víctimas, contribuyendo a la consolidación de un sistema penal más justo y respetuoso de las garantías procesales.

Se recomienda a la comunidad académica y a los centros de investigación jurídica ampliar los estudios sobre la interpretación jurídica del principio de non reformatio in peius y sus implicaciones jurídicas. Esto puede lograrse mediante investigaciones cualitativas que analicen casos nacionales, tomando en cuenta las particularidades del contexto ecuatoriano, e internacionales, con el fin de enriquecer las interpretaciones doctrinarias. Las investigaciones podrían realizarse a nivel universitario, impulsando espacios de discusión, como talleres o mesas redondas, que contribuyan al desarrollo de soluciones prácticas que refuerzen el respeto a los derechos fundamentales en el proceso penal.

Se sugiere a los investigadores en Derecho y Ciencias Sociales, especialmente en el ámbito académico, desarrollar investigaciones que relacionen el principio de non reformatio in peius con otras garantías procesales, como la seguridad jurídica y el debido proceso. Estas investigaciones podrían centrarse en el análisis teórico y normativo, integrando disciplinas como el Derecho Constitucional, Penal y las Ciencias Sociales. A través de la colaboración y el intercambio de ideas en espacios académicos, como seminarios o conferencias universitarias, se podrán generar aportes que orienten la práctica judicial, promoviendo un sistema de justicia más equitativo y respetuoso de los derechos humanos.

## REFERENCIAS

- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Asamblea Nacional del Ecuador.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Asamblea Nacional del Ecuador.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2015). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Quito, Ecuador: Registro Oficial Suplemento No. 52.
- Cadena SER. (22 de noviembre de 2011). El Supremo estima parcialmente el recurso del preso más antiguo de España. *Cadena SER*. Obtenido de [https://cadenaser.com/ser/2011/11/22/espana/1321923024\\_850215.html](https://cadenaser.com/ser/2011/11/22/espana/1321923024_850215.html)
- Carlos Freire vs. Fiscalía General del Estado, 768-15-EP/20 (Corte Constitucional del Ecuador 02 de diciembre de 2020).
- Código Penal Francés. (1810). *Código Penal Francés*.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (24 de abril de 2020). Informe No. 109/20. Petición 1079-09. Admisibilidad. Alejandro Antonio Torres Toro. Perú. Obtenido de <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2020/pead1079-09es.pdf>
- Consejo de Estado de Colombia. (2013). Principio non reformatio in pejus. En *Principio non reformatio in pejus*. Obtenido de <https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/130/S3/52001-23-31-000-1999-00782-01%2827155%29.pdf>
- Corte Constitucional, No. 768-15-EP/20 (Corte Constitucional 02 de 12 de 2020).
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2012). La transformación del sistema de procedimiento penal y los estándares internacionales de derechos humanos. San José, Costa Rica.
- Derecho Virtual. (2023). Reformatio in peius explicado con 3 ejemplos. *Derecho Virtual*. Obtenido de <https://derechovirtual.org/reformatio-in-peius-ejemplos/>
- Díaz. (23 de octubre de 2021). Los Recursos Judiciales.
- Fernández, E. (11 de septiembre de 2020). El Marco del Sistema Judicial.

Gómez Cadavi. (2015). *Cadavid*. (C. M. Romero, Ed.) Loja, Loja, Ecuador: EdiLoja.

Hernández Sampieri. (2020). *Metodología de la investigación*. McGraw-Hill.

Muñoz, B. (14 de noviembre de 2021). El Eje de los Derechos del Procesado.

Pérez Ignacio. (03 de febrero de 2022). La Justicia.

Pérez, C. (2023). La consolidación del principio non reformatio in peius en el derecho penal moderno. *Revista de Derecho Penal*, 45(2), pág. 60.

Poder Judicial de Costa Rica. (s.f.). *Poder Judicial de Costa Rica*. Obtenido de Poder Judicial de Costa Rica: <https://diccionariosusual.poder-judicial.go.cr/index.php/diccionario/non-reformatio-in-peius>

Stibbe. (2023). No reformatio in peius in Dutch civil procedure: A principle to be preserved? *Stibbe*. Obtenido de [https://www.stibbe.com/publications-and-insights/no-reformatio-in-peius-in-dutch-civil-procedure-a-principle-to-be?utm\\_source](https://www.stibbe.com/publications-and-insights/no-reformatio-in-peius-in-dutch-civil-procedure-a-principle-to-be?utm_source)

## ANEXOS

*Tabla 2 Hoja de registro*

<b>Documento</b>	<b>Análisis</b>
<b>El artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador</b>	"los procesados tienen derecho a recurrir las sentencias, garantizando su derecho de defensa y su acceso a la justicia"
<b>Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2015) establece en su artículo 2</b>	"la primacía de los derechos humanos y la obligación del Estado de garantizar el respeto de los derechos procesales en todo momento, lo que incluye la no aplicación de sanciones adicionales a los procesados a través del recurso de apelación o de casación"
<b>Código Orgánico Integral Penal de Ecuador</b>	"ninguna sentencia condenatoria puede ser modificada en apelación si no es para la mejora del condenado"
<b>Sentencia No. 768-15-EP/20</b>	"el principio non reformatio in peius tiene una validez fundamental en el marco del derecho procesal penal, especialmente cuando se trata de proteger los derechos del procesado frente a una modificación desfavorable de su pena en instancias superiores"
<b>Sentencia No. 768-15-EP/20</b>	"introduce la noción de objetividad en la actuación de la Fiscalía, destacando su obligación de velar por los derechos de las víctimas en todo el proceso penal."
<b>Sentencia No. 768-15-EP/20</b>	"La Corte aborda de manera relevante la distinción entre las competencias

	de la Fiscalía y los derechos de las víctimas dentro del proceso penal, estableciendo un enfoque más claro y estructurado sobre las garantías procesales y el respeto a los derechos de los procesados”
<b>Consejo de Estado de Colombia, 2013</b>	“el principio de la non reformatio in peius es un desarrollo de lo establecido en el artículo 31 constitucional que ordena que el superior no podrá agravar la pena impuesta cuando el condenado sea apelante único”
<b>Diccionario Usual del Poder Judicial de Costa Rica</b>	“a través de la prohibición de la reforma en perjuicio ('non reformatio in peius') se trata de evitar que el imputado que cree que una resolución es injusta no vea su situación empeorada por el solo hecho de recurrirla”
<b>"Reformatio in peius explicado con 3 ejemplos" publicado en Derecho Virtual en 2023</b>	“la prohibición de reformatio in peius establece que un tribunal de apelación o casación no puede modificar una decisión judicial empeorando la situación jurídica de quien presentó tal recurso de apelación o casación”
<b>El Código Penal Francés estableció, en su artículo 442</b>	“ninguna sentencia condenatoria puede ser modificada en apelación si no es para la mejora del condenado”